



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

SÁBADO, 6 DE JUNIO DE 1992

Número 131

Franqueo concertado n.º 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Decreto número 58/1992, de 28 de mayo, por el que se aprueba el reglamento sobre condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso público, de la Región de Murcia.

3943

2. Autoridades y personal

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FOMENTO

Decreto número 45/1992, de 7 de mayo, por el que se dispone el cese a petición propia de don Pedro Saura García como Secretario de Economía y Hacienda.

3950

4. Anuncios

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FOMENTO

Dirección General de Empleo y Economía Social

Edicto.

3950

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Organismo Autónomo Imprenta Regional

Anuncio oficial.

3951

Anuncio oficial.

3951

CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES

Secretaría General

Subvención concedida por la Consejería de Asuntos Sociales durante el primer trimestre de 1992 a la Asamblea Regional de la Cruz Roja Española en Murcia.

3951

II. Administración Civil del Estado

1. Delegación general del Gobierno

Resolución de expulsión.

3952

Resolución de expulsión.

3952

Resolución de expulsión.

3952

Expediente sancionador número 854/92.

3952

Expediente sancionador número 521/92.

3953

Expediente sancionador número 500/92.

3953

Autorización de vuelos de propaganda aérea en esta capital y provincia.

3953

Resolución de expulsión.

3953

Expediente sancionador número 941/92.

3954

Expediente sancionador número 293/92.

3954

Expediente sancionador número 484/92.

3954

Expediente sancionador número 495/92.

3954

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

De lo Social de Cartagena. Autos número 848/91.	3955
Primera Instancia e Instrucción de San Javier. Procedimiento número 27/92.	3955
Primera Instancia número Dos de Murcia. Juicio 398/88.	3955
Primera Instancia número Cinco de Murcia. Autos número 38/92-C.	3956
De lo Social número Uno de Murcia. Autos número 76/91.	3956
De lo Social número Uno de Murcia. Autos número 393/92.	3957
De lo Social número Uno de Murcia. Procesos 425 al 451/90.	3957
De lo Social número Uno de Murcia. Autos número 1.666-90.	3958
Primera Instancia e Instrucción número Tres de Utrera (Sevilla). Juicio número 704/88.	3959
Primera Instancia e Instrucción de San Javier. Juicio número 86/90.	3959
Primera Instancia número Seis de Murcia. Autos número 184/92.	3960
Primera Instancia número Seis de Murcia. Procedimiento número 1.177/91.	3960
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 420/91-A.	3961
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 0283/89.	3961
Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Cartagena. Autos número 323/89.	3962
Primera Instancia número Dos de Murcia. Expediente número 1.092/91.	3962
Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio número 0170/91.	3962
Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos número 805/91.	3962
Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos número 84/92.	3963
Primera Instancia número Dos de Murcia. Procedimiento 0063/89.	3963
Primera Instancia número Ocho de Bilbao. Procedimiento número 337/90.	3964
Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos número 953/91.	3964
Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio 0098/89.	3965

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

MOLINA DE SEGURA. Aprobar con carácter provisional la Ordenanza Reguladora del Impuesto de Actividades Económicas.	3966
MOLINA DE SEGURA. Resolución de la Alcaldía.	3966
ABANILLA. Licencia para explotación porcina, en paraje de Mafrage.	3966
TOTANA. Expediente de alteración de la calificación jurídica de escuela y vivienda para maestro sito en las pedanías de La Costera y La Norica.	3966
MURCIA. Licencia para cafetería con terraza, en cruce de El Raal, El Raal.	3966
ABANILLA. Cuenta Administración Patrimonio de este municipio relativa al ejercicio de 1991.	3967
MAZARRÓN. Notificación de diligencia de embargo preventivo de bienes inmuebles.	3967
MULA. Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, referido a 1 de enero de 1992.	3967
ABARÁN. Lista admitidos Plaza Limpiadora.	3968
MURCIA. Pliego de cargos.	3968
ALCANTARILLA. Iniciación del expediente de reparcelación de la U.A. 3.7.1 «Cabezo del Bolo».	3968
MURCIA. Aprobación del proyecto de expropiación de los bienes y derechos precisos para la apertura de vías públicas en Aljucer.	3969
LOS ALCÁZARES. Pliego de Condiciones para la adjudicación, mediante concurso, del servicio de retirada y depósito de vehículos mal estacionados en la vía pública.	3969
CIEZA. Licencia para taller de electricidad del automóvil, en Ctra. Madrid, número 46.	3970
CIEZA. Licencia para aparcamientos, en calle Cadenas, número 23.	3970
ALHAMA DE MURCIA. Cancelación de garantía a la empresa Transformación Agraria, S.A. (TRAGSA).	3970
MURCIA. Notificación de embargo de bienes inmuebles a acreedores hipotecarios o ejecutivos.	3971
ABARÁN. Lista de admitidos plaza de Cabo de la Policía Local.	3971
MAZARRÓN. Notificación de diligencia de embargo preventivo de bienes inmuebles.	3972
SANTOMERA. Devolución de garantía a Areneros de Santomera, S.L.	3972
FUENTE ÁLAMO DE MURCIA. Devolución de fianza a Construcciones Blaya, S.L.	3972

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Sanidad

6240 **DECRETO nº 58/1992, de 28 de mayo, por el que se aprueba el reglamento sobre condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso público, de la Región de Murcia.**

Desde la entrada en vigor del Decreto 52/1989, de 1 de junio, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones Higiénico-Sanitarias de las Piscinas de Uso Colectivo de la Región de Murcia, la Consejería de Sanidad ha velado, mediante sus programas de actuaciones, para garantizar la salubridad y seguridad de las mismas.

En base a la experiencia acumulada en dichos programas de actuaciones, se ha comprobado que diversos artículos del citado Reglamento no alcanzan de forma plenamente satisfactoria, un nivel óptimo de garantía sanitaria para los usuarios de este tipo de instalaciones, y que determinadas exigencias, en cuanto a servicios complementarios no se corresponden de manera razonable con la totalidad de piscinas de uso colectivo censadas en la Región de Murcia.

Por otro lado, agotado el plazo de solicitud de prórroga, efectuado por Decreto 22/1990, de 11 de abril, para el cumplimiento de ciertos requisitos de tipo constructivo, que no menoscaban la necesaria seguridad e higiene de los usuarios, se pone de manifiesto la dificultad material para efectuar su corrección en las piscinas construidas con anterioridad a la entrada en vigor del referido Reglamento.

Por todo ello se modifican los siguientes artículos del referido Reglamento: 5.2, 6, 7, 8, 10.2, 10.3, 11, 14, 16, 19, 20, 21.2, 21.3, 22.1, 23, 24, 26.2, 27, 28, 35, 36, 37.1, 37.2, 38.3 y 41.B, y se dicta un nuevo Decreto en el que quedan integradas tales modificaciones del Reglamento para favorecer la seguridad jurídica de quienes han de cumplirlo o exigirlo.

En atención a las competencias en materia de sanidad recogidas en el Artículo 11.f) del Estatuto de Autonomía, y en virtud de lo dispuesto en la Ley 1/1988 del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a propuesta del Consejero de Sanidad, previa deliberación del Consejo de Gobierno,

DISPONGO:

Artículo único

Mediante el presente Decreto se modifican determinados artículos del Reglamento sobre condiciones Higiénico-Sanitarias de las Piscinas de Uso Público, aprobado por Decreto 52/1989, de 1 de junio, y cuya redacción definitiva queda de la siguiente forma:

Disposición transitoria primera

Las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto y los expedientes en trámite sobre dicha materia, se someterán al régimen jurídico del presente Decreto, debiendo quedar resueltos en el plazo de seis meses a partir de su entrada en vigor.

Disposición transitoria segunda

Para las piscinas construidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto y que incumplan lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 28 sobre instalación de taquillas, se podrá solicitar por sus titulares a la Dirección General de Salud, una prórroga de inaplicación de dichas exigencias durante el período máximo de un año, a fin de adaptar las instalaciones a tal obligación.

Disposición adicional

En todo lo no regulado por la presente normativa sanitaria será de aplicación subsidiaria lo dispuesto en el Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por el Real Decreto 2.816/1962, de 27 de agosto.

Disposición derogatoria

Quedan derogados los Decretos 52/1989, de 1 de junio, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Región de Murcia, así como el Decreto 22/1990, de 11 de abril, por el que se modifica el Decreto anterior.

Disposición final primera

Se faculta al Consejero de Sanidad para dictar las disposiciones y tomar las medidas necesarias en relación al desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 28 de mayo de 1992.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Sanidad, **Lorenzo Guirao Sánchez**.

TÍTULO I

Concepto y ámbito de aplicación

Artículo 1.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer, con carácter obligatorio, las normas que regulan el control de la calidad higiénico-sanitaria de las piscinas de uso colectivo y sus instalaciones y servicios anexas, el control de la calidad sanitaria del agua y de su tratamiento, su aforo, la educación

sanitaria y comportamiento de sus usuarios, el régimen de autorizaciones, inspección y vigilancia sanitarias, así como el régimen sancionador aplicable en los supuestos de incumplimiento.

Artículo 2.

A efectos del presente Reglamento se entenderá como piscina el conjunto de instalaciones y construcciones utilizadas por los bañistas, que comprenden:

-«Zona de baño»: la constituida por el vaso o los vasos y el andén o playa circundante.

-«Servicios o instalaciones»: los necesarios para garantizar el funcionamiento del conjunto.

Artículo 3

1. A los efectos del presente Reglamento se considerarán como piscinas de uso colectivo aquellas que puedan ser utilizadas por el público en general, ya sea de forma gratuita, mediante precio u otro tipo o sistema de colaboración económica.

2. Quedan únicamente excluidas de la aplicación del presente Reglamento:

a) Las piscinas de uso exclusivamente familiar o de comunidades de vecinos.

b) Las instalaciones de uso exclusivo para baños terapéuticos o termales, que se regirán por lo que disponga su legislación específica.

3. La Dirección General de Salud, previa incoación del correspondiente expediente en el que se dará audiencia al interesado, podrá acordar mediante resolución motivada la aplicación total o parcial del presente Reglamento a aquellas piscinas de comunidades de vecinos que por la intensidad de su uso, la procedencia del agua, los aspectos constructivos o cualquier otra circunstancia, supongan un riesgo para la salud de sus usuarios.

TÍTULO III

Instalaciones, aforo y servicios

CAPÍTULO I

Características del vaso e instalaciones de su entorno

Artículo 4

1. El vaso de la piscina estará constituido de forma que se asegure la estabilidad, resistencia y estanqueidad de su estructura.

2. La forma y características del vaso evitarán ángulos, recodos y obstáculos que dificulten la circulación del agua o representen peligro para los usuarios. No deberán existir obstrucciones subacuáticas de cualquier naturaleza que puedan retener al nadador bajo el agua.

3. Las paredes y el fondo del vaso estarán revestidos con materiales lisos, de color claro, de fácil limpieza y desinfección, impermeables, resistentes a la abrasión y al choque e inertes a los productos utilizados en el tratamiento del agua. La superficie del fondo del vaso será además antideslizante.

Artículo 5

1. El fondo de todo vaso tendrá un desagüe «de gran paso» protegido mediante dispositivos de seguridad que eviten cualquier peligro para los usuarios, y que permita la evacuación rápida de la totalidad del agua y de los sedimentos y residuos en él contenidos. En ningún caso podrá recircularse este agua para el uso de las instalaciones de la piscina.

2. Excepto en las piscinas construidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, el fondo del vaso tendrá una pendiente mínima del 2'5%, para facilitar el desagüe, y máxima comprendida entre el 6% y el 10% en las profundidades menores a 1'40m. Para profundidades mayores, en ningún caso podrá ser superior al 30%.

Tanto en los vasos de nueva construcción como en los ya instalados, los cambios de pendiente serán moderados y progresivos; deberán estar señalizados, al igual que los puntos de máxima y mínima profundidad, mediante rótulos de aviso en las paredes laterales del vaso; éstos deberán sobresalir de la superficie del agua con el fin de facilitar su visibilidad.

Artículo 6

En los vasos de nueva construcción, independientemente de su superficie de lámina de agua, no podrán instalarse espumaderas o rebosaderos discontinuos de superficie, siendo obligatorio disponer de un sistema de recogida de superficie continuo y con flujo conveniente, que permita la adecuada recirculación y renovación de la totalidad de la lámina superficial de agua.

El nivel de llenado del vaso posibilitará la correcta función del sistema de recirculación, manteniéndose siempre al máximo nivel coincidente con el borde de dicho sistema. Los bordes del rebosadero serán redondeados y antideslizantes.

Artículo 7

Los vasos podrán ser de los siguientes tipos:

a) Infantiles o de «chapoteo»: se destinan a usuarios menores de 6 años. Su emplazamiento será independiente del de adultos y estará situado a una distancia mínima de éste de 10 metros; en las instalaciones existentes a la entrada en vigor del presente Decreto, estará separado de aquél por elementos constructivos u ornamentales adecuados, de forma que impida que los niños puedan acceder fácilmente a los otros vasos. Su profundidad máxima será de 0'40 m. y el suelo no ofrecerá pendientes superiores al 6%.

b) De recreo y polivalentes: tendrán una profundidad mínima de un metro, que podrá ir aumentando progresivamente (con pendiente máxima del 6% al 10%) hasta llegar a 1,40 m, debiendo quedar señalizada esta profundidad, que a partir de este punto podrá aumentar progresivamente hasta un límite máximo de tres metros.

c) Deportivas y de competición: tendrán las características determinadas por los organismos correspondientes o las normas internacionales para la práctica del deporte.

Artículo 8

El paseo que rodea al vaso será de material higiénico, antideslizante e impermeable. Estará libre de impedimentos y tendrá una anchura mínima de 1 m. con ligera pendiente hacia el exterior del vaso que evite el reflujo de agua hacia el mismo. Para evitar encharcamientos dispondrán del adecuado sistema de drenaje.

Artículo 9

1. Se instalarán escaleras, independientemente de posibles escalinatas ornamentales y rampas que formen parte de la piscina, de forma obligatoria en los cuatro ángulos del vaso y en las paredes laterales en los puntos de cambio de pendiente. Si las dimensiones del vaso lo permiten se instalarán varias escaleras más, de manera que de una a otra no exista una distancia superior a 15 metros en el perímetro del mismo.

2. Las escaleras estarán construidas con materiales no oxidables, de fácil limpieza, sin aristas vivas y con peldaños antideslizantes, de forma que garanticen en todo momento la seguridad del usuario.

3. Las escaleras estarán empotradas en su parte superior y alcanzarán bajo el agua la profundidad suficiente para subir con comodidad con el vaso lleno.

Artículo 10

1. En el caso de piscinas descubiertas, en las proximidades del vaso se instalarán duchas de agua potable con desagüe directo en número al menos igual que el de escaleras de acceso al vaso. En ningún caso se permitirá la recirculación de este agua para el uso de la piscina. La plataforma que rodea a las duchas debe estar impermeabilizada e inclinada de forma que se eviten encharcamientos alrededor de ellas.

2. Si la zona de estancia que rodea al vaso es de tierra, césped o arena, contarán además con pediluvios que tengan una profundidad mínima de 0'10 m., anchura mínima de un metro con fluído continuado de agua con poder desinfectante, no recirculable y disponiendo de una longitud y de los elementos arquitectónicos u ornamentales precisos para que no puedan ser evitados.

Se podrá prescindir de los pediluvios, cuando estando acotada la zona de césped, tierra o arena con elementos ornamentales o arquitectónicos, se acceda al paseo a través de pasos de duchas que no puedan ser evitados y que estarán en continuo funcionamiento. Opcionalmente se podrá dotar a estos pasos de duchas de sistemas automáticos que los pongan en funcionamiento cuando los bañistas los atraviesen. Queda, en todo, caso prohibida la construcción de canalillos lavapiés perimetrales.

Artículo 11

En las cercanías de la zona de estancia se dispondrá de bocas de riego para poder realizar periódicamente su limpieza y desinfección.

Artículo 12

1. Los trampolines y palancas serán de materiales no oxidables, antideslizantes y de fácil limpieza y desinfección. Las escaleras de acceso irán provistas de barandillas de seguridad. La construcción, diseño, disposición y materiales de torres de saltos en general garantizarán en todo momento la seguridad de los usuarios. En las piscinas de nueva construcción las torres de alturas superiores al metro se colocarán en vasos destinados exclusivamente para este uso.

2. No se permitirá utilizar los trampolines flexibles de más de 0,50 m, ni palancas rígidas de más de 1 m. de altura sobre la lámina de agua durante el uso del vaso de la piscina para finalidades recreativas, debiendo acotarse en todo caso la zona de saltos.

Las torres de salto o trampolines de más de 3 m. serán instaladas obligatoriamente en las piscinas de saltos. Las piscinas ya construidas cuyas torres de saltos o trampolines superen las alturas anteriormente citadas, aun cuando dispongan de profundidad y anchura adecuadas, deberán contar con sistemas que imposibiliten el acceso a los bañistas. Todas las piscinas estarán proyectadas en cuanto a su profundidad de acuerdo con las alturas de palancas y trampolines.

Artículo 13

1. Los toboganes serán de material no oxidable, lisos y no presentarán juntas ni solapas que puedan producir lesiones a los usuarios, garantizando en todo momento la seguridad de los mismos. Las escaleras de acceso a los mismos tendrán una inclinación moderada, los peldaños serán antideslizantes, sin aristas vivas y contarán con pasamanos de seguridad.

2. Los toboganes estarán ubicados en vasos especiales o zonas acotadas dentro de los vasos de recreo y natación.

Artículo 14

En todos los vasos, y opcionalmente en los infantiles, existirán al menos dos flotadores salvavidas, que estarán colocados en la zona de estancia próxima al andén o paseo que rodea al vaso, y uno a cada lado de éste, en lugares de fácil acceso para los bañistas. Estarán provistos de una cuerda de longitud superior a la anchura máxima de la piscina más 3 m.

Artículo 15

Las piscinas cubiertas dispondrán de las instalaciones necesarias que aseguren la renovación constante del aire en el recinto, manteniendo una humedad relativa media del aire comprendida entre 65 y 75%. En estas piscinas, el agua de los vasos tendrá una temperatura que estará comprendida entre 24 y 30 °C, y la temperatura ambiente será sensiblemente similar a la del agua, tolerándose desviaciones de ± 2 °C.

CAPÍTULO II**Características y tratamiento del agua.****Artículo 16**

El agua de abastecimiento de los vasos tendrá que proceder preferentemente de la red de distribución de agua potable. En el caso de que el agua tuviera otra procedencia, su

utilización requerirá, necesariamente, la autorización de la Dirección General de Salud, en la que se fijarán necesariamente las actuaciones a seguir.

El aporte de agua nueva será realizado una vez al día como mínimo, y además siempre que sea necesaria, en una cantidad de al menos un 2'5% de su capacidad, de manera que garantice alcanzar el supuesto de los parámetros exigidos en el Anexo I y asegure el buen funcionamiento del rebosadero de superficie; cada cuarenta días, la suma de las aportaciones diarias de agua nueva no podrá ser inferior al volumen de agua del vaso. El volumen mínimo de aportación diaria de agua nueva podrá ser modificado en circunstancias especiales por la Dirección General de Salud.

Artículo 17

1. El agua de las instalaciones generales tales como pediluvios, duchas y otros deberá proceder preferentemente de la red general de distribución de agua potable, y nunca podrá pertenecer al circuito de regeneración propio de la piscina, realizándose su eliminación a través del alcantarillado, juntamente con la de drenaje.

En el caso de que no procediera de la red general de distribución de agua potable, se estará a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo anterior.

2. En todo caso, se dispondrá de sistemas automáticos de renovación y regeneración completa del agua.

3. Las bocas de entrada y salida de agua a los vasos estarán dispuestas de forma que se consiga una homogeneización completa y un régimen de circulación uniforme del agua contenida en aquéllos.

4. La entrada de agua de alimentación y renovación de los vasos se realizará a una altura suficiente con respecto al nivel máximo del vaso y dispondrá de dispositivos antirretorno, de manera que se impida el reflujo y retrosifonaje del agua del vaso a la red de agua potable.

Artículo 18

El tiempo de recirculación de toda la masa de agua no deberá exceder de los siguientes periodos de tiempo:

- Piscina infantil o de «chapoteo»: una hora. Caudal mínimo reciclado (m³/h) = Volumen piscina (m³)

- Vasos de profundidad inferior a 1'50 m.: dos horas. Caudal mínimo reciclado (m³/h) = Volumen de la piscina (m³)/2

- Vasos dedicados a usos deportivos o de competición: ocho horas. Caudal mínimo reciclado (m³/h) = Volumen piscina (m³)/8

- Todos los demás vasos o de profundidad superior a 1'50 m.: cuatro horas. Caudal mínimo reciclado (m³/h) = Volumen piscina (m³)/4.

Para los vasos que presenten una zona de profundidad superior a 1'50 m. y otra inferior, se calcularán los caudales correspondientes a cada una de las partes, sumándolos; para

ello se dividirá el vaso en dos vasos ficticios por un plano vertical en el lugar en que la profundidad es de 1'50 m.

$$\text{Caudal mínimo reciclado (m}^3\text{/h)} = \frac{\text{Vol. vasos prof. sup. 1'50m. (m)}}{4} + \frac{\text{Vol. vaso prof. inf. 1'50 m. (m)}}{2}$$

Artículo 19

A fin de conocer en todo momento el volumen de agua renovada y depurada, se instalarán como mínimo dos contadores de paso de agua; uno a la entrada de alimentación del vaso y otro después del tratamiento de depuración. Estos contadores de paso deberán registrar la cantidad de agua renovada y depurada diariamente en cada vaso.

Artículo 20

Se deberá proceder al vaciado total de los vasos de la piscina para poder realizar su limpieza y desinfección, al menos dos veces al año, para las piscinas cubiertas y una vez al año para las piscinas al aire libre. La frecuencia de vaciado podrá ser modificada, en circunstancias especiales, por la Dirección General de Salud.

Artículo 21

1. El agua de los vasos debe reunir las características exigidas en el Anexo I, para lo cual deberá ser depurada mediante procedimientos físico-químicos autorizados, no llegando nunca a ser irritante para la piel, ojos y mucosas de los usuarios.

2. Los sistemas de depuración y de dosificación de desinfectantes y otros productos deberán ser independientes para cada vaso. Por otra parte, cada vaso dispondrá de sus propios dispositivos de alimentación y evacuación.

3. Existirán sistemas automáticos para la dosificación de desinfectantes en todos los vasos de la instalación. Sólo de manera excepcional, y siempre que se realice fuera del horario al público, se permitirá la dosificación manual, en caso de que sea necesario y justificado.

4. Los productos que pueden ser utilizados para el tratamiento del agua de los vasos de la piscina serán los legalmente autorizados.

Los parámetros y sus valores límites, que se encuentran recogidos en el Anexo I, podrán ser modificados en circunstancias y casos especiales por la Consejería de Sanidad. El resto de los productos químicos autorizados, cuyos valores límites no se contemplan en el Anexo I, se fijarán en el informe previsto en el artículo 38.2.

5. Lo que se establece en el presente artículo en relación con los productos químicos utilizados para el tratamiento del agua de la piscina, se entiende sin perjuicio del cumplimiento de las diferentes disposiciones sobre la desinfección, criterios de calidad, normas de envasado y etiquetado, comercialización y cualquier otra que les afecte.

Será necesario mantener las máximas precauciones en lo concerniente al almacenaje y manipulación de los productos, que en ningún caso serán accesibles a los usuarios de las instalaciones.

En aquellos casos en los que se utilice gas cloro, dada su toxicidad, los contenedores de gas deberán instalarse en un cuarto subterráneo, por debajo de la cota cero, y en un recipiente en el que la válvula de la botella esté sumergida en agua o sometida a la acción de una ducha continua, debiendo, asimismo, disponer de un sistema de extracción que prevenga accidentes en posibles casos de fuga de gas.

Artículo 22

1. El sistema de depuración del agua deberá encontrarse en funcionamiento continuo durante todo el tiempo en que la piscina permanezca abierta a los usuarios, y siempre que sea necesario, para asegurar la calidad del agua de los vasos que se exige en el Anexo I.

2. Cualquier modificación en el tratamiento del agua deberá ser comunicada a la Dirección General de Salud.

CAPÍTULO III

Aforo

Artículo 23

El aforo máximo de usuarios de una instalación con piscina será calculado en base a la suma de las superficies de lámina de agua de todos los vasos de la instalación y teniendo en cuenta que en piscinas descubiertas se admitirán como máximo, 3 usuarios por cada 2m² de superficie de lámina y en las cubiertas, un usuario por cada m².

Este aforo máximo podrá ser reducido por el Titular de la instalación para adecuar las necesidades de los usuarios, en función de su afluencia, a las condiciones exigidas en el artículo 29 del presente Reglamento, teniendo en cuenta que en ningún caso se permitirá la entrada de un número de usuarios superior al fijado por el Titular en base a dicha reducción.

Artículo 24

Excepto en los vasos de chapoteo, el aforo de cada vaso vendrá determinado por su superficie, de forma que en los momentos de máxima concurrencia cada bañista disponga como mínimo de 2 m² de lámina de agua en los vasos al aire libre, y 1'5 m² en los cubiertos.

CAPÍTULO IV

Servicios y otras instalaciones.

Artículo 25

En los servicios e instalaciones del recinto de la piscina se evitará cualquier tipo de elemento constructivo que impida o dificulte el uso de las mismas por personas minusválidas.

Artículo 26

1. Los servicios e instalaciones deberán mantenerse en perfecto estado de limpieza e higiene, debiendo cumplir, además, los requisitos sanitarios y de seguridad mínimos en lo concerniente a idoneidad de los materiales, construcción, disposición de elementos, etc.

2. Los materiales de construcción y los recubrimientos de los paramentos verticales y horizontales serán impermeables, no susceptibles de constituirse en sustrato para el crecimiento microbiano, sin ángulos ni aristas vivas y de fácil limpieza y desinfección. Los paramentos horizontales serán de material antideslizante. Los suelos de la zona de duchas de vestuarios contarán con sistemas de drenaje, de manera que se eviten encharcamientos.

Artículo 27

En las piscinas reguladas por la presente norma existirán vestuarios y aseos con separación de sexos. Dispondrán de un adecuado sistema de ventilación natural o forzado y su capacidad será la adecuada a los posibles usuarios y como mínimo la necesaria para la ocupación de 1/4 del aforo máximo en piscinas cubiertas y de 1/6 en las descubiertas, disponiéndose en ambos casos de 1 m² por persona.

Las piscinas que pertenezcan a hoteles, albergues, campings o establecimientos donde se realice pernocta y que sean de uso exclusivo para los huéspedes u ocupantes de los mismos, quedarán exentas de disponer del área de vestuarios. La condición de exclusividad de uso de la piscina para huéspedes quedará claramente recogida en el reglamento de régimen interno.

Artículo 28

En instalaciones de nueva construcción, los vestuarios contarán con dos accesos y circuitos independientes, uno para personas calzadas y vestidas en traje de calle y otro para descalzos y en traje de baño.

Los vestuarios, tanto de las instalaciones ya construidas como las de nueva construcción, contarán con taquillas o armarios de material no oxidable, de fácil limpieza y ventilados, que dispondrán de colgadores y bolsos guardarropa de un solo uso. No será de aplicación esta exigencia para los establecimientos hosteleros, albergues y campings, en los que la piscina sea de uso exclusivo para los huéspedes u ocupantes de los mismos.

Artículo 29

1. El área de vestuarios dispondrá como mínimo, y por cada 25 m² de aforo máximo de un retrete, con un mínimo de dos en cualquier caso. Estos retretes se repartirán a partes iguales entre hombres y mujeres, pudiendo sustituirse en el caso de hombres, alguno de ellos por urinarios, hasta un máximo del 50%. En los retretes y urinarios se instalarán dispositivos automáticos de descarga.

2. Independientemente de las duchas de la zona de playa, el área de vestuarios dispondrá de duchas, en número mínimo de una ducha por cada 40 personas de aforo máximo. Los lavabos dispondrán de jabón líquido y toallas de un solo uso. En las piscinas cubiertas las duchas de los vestuarios deberán disponer de agua caliente.

Artículo 30

El área de vestuarios y aseos deberá limpiarse y desinfectarse una vez al día como mínimo, y, en todo caso, siempre que sea necesario. De igual forma, antes del comienzo de cada temporada, en las piscinas descubiertas, y una vez cada seis meses en las piscinas cubiertas, los servicios e instalaciones de las piscinas deberán desinsectarse con productos autorizados. Estas frecuencias podrán ser modificadas por la Dirección General de Salud, en caso de que se estime conveniente.

Artículo 31

Las instalaciones anexas como maquinaria, aparatos para la elevación y depuración del agua, calderas, generadores eléctricos e instalaciones para iluminación, almacenes de material, etc., estarán emplazadas en lugares independientes, fuera del acceso del público y en la forma que para cada caso determine la legislación aplicable.

Artículo 32

Cuando existan restaurantes, bares, cafeterías, pistas de baile, etc., deberán emplazarse fuera de la zona de bañistas, o con suficiente delimitación y separación del vaso de la piscina, a fin de garantizar la debida limpieza e higiene. En todo caso, y para su funcionamiento, deberá cumplirse la normativa específica que regule tales actividades.

TÍTULO III**Los usuarios de las instalaciones****Artículo 33**

Todas las instalaciones con piscinas de uso colectivo dispondrán de un Reglamento de régimen interno que contenga las normas de obligado cumplimiento para los usuarios. Este Reglamento deberá ser expuesto en lugar visible a la entrada de las instalaciones, así como en su interior, y como mínimo regulará las siguientes materias:

- Aforo máximo de utilización simultánea de las instalaciones.
- Obligatoriedad de la ducha antes de la inmersión en el agua de todos los vasos, y del uso de los pediluvios cuando el acceso al andén del vaso se realice desde ambientes exteriores.
- Recomendación expresa del uso de gorro de baño en todo caso, siendo obligatorio en las piscinas cubiertas.
- Utilización de chanquetas o zapatillas de baño individuales y de uso exclusivo en los locales destinados a vestuarios y aseos.
- Prohibición de comer y beber en la zona de playa, así como de abandonar desperdicios dentro del recinto de la instalación, debiendo utilizarse las papeleras u otros recipientes destinados al efecto.
- Prohibición de fumar en las piscinas cubiertas.
- Prohibición de la entrada vestido con ropa o calzado de calle en la zona de baño. El público, espectadores, visitantes o acompañantes frecuentarán únicamente los locales y áreas reservadas a los mismos, utilizando los accesos específicos.
- Prohibición de la entrada de animales a las instalaciones.

TÍTULO IV**Personal encargado y funciones.****Artículo 34**

Para el cuidado y vigilancia de las piscinas y la atención de sus servicios, sus titulares dispondrán del personal necesario y técnicamente capacitado, existiendo necesariamente una persona que ostentará la representación del titular, y que será responsable del correcto funcionamiento de las instalaciones y servicios, la observancia de las disposiciones legales, así como la atención a las posibles quejas de los usuarios, sin perjuicio de la responsabilidad de aquél, que en todo momento deberá conocer el estado y funcionamiento de las instalaciones.

Los planos y documentos descriptivos de la instalación deben estar depositados permanentemente en las instalaciones a disposición de cualquier autoridad que los requiera.

Artículo 35

1. Todas las instalaciones y servicios regulados por la presente norma dispondrán de los medios, reactivos e instrumental necesarios para la realización de los controles que a continuación se detallan:

Al menos 3 veces al día, en el momento de la apertura de la piscina, en el de máxima concurrencia y por la tarde, por personal capacitado de la instalación se realizarán en cada vaso o pileta las determinaciones siguientes:

- Cloro residual libre u otro desinfectante autorizado.
- pH.
- Turbidez.

En los vasos cubiertos se medirá también la temperatura del agua y del ambiente interior.

Cuando en la depuración se utilicen otros desinfectantes distintos al cloro, los parámetros a controlar se fijarán en el informe sanitario previsto en el artículo 38.2 del presente Reglamento.

2. Por cada vaso de la piscina se dispondrá de forma obligatoria de un Libro de Registro Oficial, según lo especificado en el Anexo II, en que se anotarán diariamente, además de los datos que se especifican en el punto 1 de este artículo, los siguientes:

- Número de bañistas
- Nivel de agua situado en rebosaderos
- Lectura en el contador de paso que mide el agua depurada, en m³
- Lectura en el contador de paso que mide el agua renovada, en m³
- Incidencias u observaciones de interés sanitario, tales como lavado de filtros, vaciado de la piscina, fallos del sistema depurador, etc.

En el libro de registro, que será diligenciado por la Consejería de Sanidad y revisado por personal de la misma en cada visita de inspección, se insertará una copia del presente Reglamento.

Artículo 36

Las piscinas de uso colectivo dispondrán obligatoriamente de un sistema de telecomunicación con el exterior (teléfono, radio, etc.). Cerca de él, y en lugar visible para el público, se expondrá un cuadro con las direcciones y teléfonos de los centros de asistencia hospitalaria más cercanos, servicios de ambulancia y servicios de emergencia.

Artículo 37

1. Las piscinas de uso colectivo dispondrán de un socorrista con experiencia acreditada en salvamento y primeros auxilios que permanecerá en las instalaciones durante todo el horario de funcionamiento de la piscina, estableciéndose un sistema de turnos, si esto fuera necesario, para cubrir dicho horario. Si la separación entre los vasos no permitiera una vigilancia adecuada, será obligatoria la presencia de un socorrista en cada uno de los vasos.

La acreditación que determine la experiencia exigida en salvamento y primeros auxilios, deberá obrar en poder del socorrista durante el desempeño de sus funciones.

2. Dicho personal estará encargado de la utilización y mantenimiento de un local independiente y adecuado dentro de las instalaciones y destinado a la prestación de primeros auxilios. Este local contará con un cuadro de instrucciones de primera asistencia a accidentados, así como con la dotación y equipamiento mínimo señalado en el Anexo III.

TÍTULO V**Autorizaciones y control sanitario****Artículo 38**

1. La construcción, ampliación o reforma de piscinas de uso colectivo requerirá autorización administrativa, que corresponderá otorgar al Ayuntamiento del municipio correspondiente.

2. Previamente al otorgamiento de la autorización deberá emitirse un informe sanitario por los servicios correspondientes de la Dirección General de Salud en que se dictamine acerca de las condiciones higiénico-sanitarias. Este informe tendrá carácter vinculante en caso de ser negativo.

3. Para la emisión del informe al que hace referencia el apartado anterior, los Ayuntamientos remitirán a la Dirección General de Salud un ejemplar del proyecto de obra a realizar visado por los Colegios Profesionales correspondientes. En la documentación remitida deberán constar los datos necesarios que permitan conocer las características de las instalaciones, del tratamiento del agua y cualquier otra información que complemente lo previsto en el presente Reglamento, así como la Ficha de Identificación de Piscinas recogida en Anexo IV del presente Decreto.

4. El informe al que se refiere el apartado anterior deberá ser emitido en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al que se reciba en la Dirección General de Salud el proyecto y la documentación complementaria.

Artículo 39

1. Para la concesión de la licencia de previa apertura, así como la de reapertura para cada temporada por el Ayuntamiento correspondiente, será necesario el informe sanitario previo de los servicios de la Dirección General de Salud.

2. La solicitud de informe se dirigirá por el titular a la Dirección General de Salud, al menos un mes antes de la fecha de apertura prevista, y tendrá carácter vinculante en caso de ser negativo.

Artículo 40

1. Sin perjuicio de las competencias de inspección atribuidas a las Corporaciones Locales, la Dirección General de Salud por medio de sus técnicos realizará las visitas de control necesarias para la comprobación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación en esta materia.

2. Estas visitas de control y vigilancia sanitaria quedarán registradas en el correspondiente Libro Oficial de Registro de cada vaso, el cual estará siempre a disposición de los servicios técnicos de los distintos organismos competentes y será visado por los mismos en cada visita. Los requerimientos y observaciones que se formulen para la subsanación de defectos o corrección de deficiencias tendrán, una vez consignados en el Libro de Registro Oficial de cada vaso, el carácter de comunicación oficial al interesado a todos los efectos. Los plazos que se concedan para la corrección de deficiencias resultarán proporcionales a la importancia de las mismas.

3. Cuando la gravedad o reiteración de las deficiencias lo aconsejen o no se cumplan los plazos señalados para su corrección, los servicios técnicos levantarán además acta por triplicado señalando las infracciones y dando curso a las mismas por los cauces reglamentarios.

TÍTULO VI**Régimen sancionador****Artículo 41****A) Infracciones leves.**

a) La simple negligencia en el mantenimiento, funcionamiento, control de las instalaciones y en el tratamiento del agua, cuando el riesgo sanitario producido sea de escasa importancia.

b) Las simples irregularidades cometidas por incumplimiento de los requerimientos previos formulados por las autoridades sanitarias, sin trascendencia directa para la salud pública.

B) Infracciones graves.

a) Los hechos que supongan la vulneración de las disposiciones relativas a la depuración y desinfección de las aguas de las piscinas y de la estructura y conservación de los vasos y sus playas en la forma determinada en este Reglamento, incidiendo directamente en la salud de los usuarios.

b) El incumplimiento de las disposiciones determinadas para los servicios e instalaciones, la no subsanación de los defectos o deficiencias existentes en aquéllos, así como su falta de limpieza, desinfección o desinsectación.

c) La ocultación, alteración o falta de toma de datos en el Libro Oficial de Registro.

d) La falta de personal que ejerza las funciones de vigilancia en las piscinas, la inadecuación o dotación incompleta de los botiquines de primeros auxilios y de los elementos complementarios para atender los casos de emergencia o accidente.

e) La inexistencia del Libro Oficial de Registro a los efectos de determinar el control sanitario de las aguas.

f) La apertura de las instalaciones sin el Informe Sanitario previo expedido por la Dirección General de Salud.

C) Infracciones muy graves.

a) La falta de cumplimiento de forma consciente y deliberada de las disposiciones concernientes a la depuración y desinfección del agua de los vasos que comprometa seriamente la salud de los usuarios; en el mismo sentido, el incumplimiento de la normativa concerniente a la limpieza, desinfección y desinsectación de los servicios e instalaciones.

b) La inexistencia o la imposibilidad de utilización de aquellos elementos necesarios e instalaciones para la prestación de los primeros auxilios o para atender los casos de emergencia o accidente.

2. Las infracciones serán sancionadas de acuerdo con lo que dispongan las normas de la Comunidad Autónoma que regulan las infracciones y sanciones en materia sanitaria, previa la instrucción del correspondiente expediente.

2. Autoridades y personal

Consejería de Economía, Hacienda y Fomento

6259 DECRETO N.º 45/1992, de 7 de mayo, por el que se dispone el cese a petición propia de don Pedro Saura García como Secretario de Economía y Hacienda.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.16) y 48.e) de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento y previa delibera-

ción del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de mayo de 1992.

DISPONGO

El cese a petición propia de don Pedro Saura García como Secretario de Economía y Hacienda, agradeciéndole los servicios prestados.

Murcia, 7 de mayo de 1992.—El Presidente, **Carlos Colado Mena**.—El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, **Juan Martínez Simón**.

4. Anuncios

Consejería de Economía, Hacienda y Fomento Dirección General de Empleo y Economía Social

5885 EDICTO.

Con fecha 20 de enero de 1992, se ha dictado por el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento con referencia al interesado Gematex, S.A., y cuyo último domicilio conocido es calle de la Parada, 3, Ctra. del Palmar, Murcia la siguiente Orden, de acuerdo con la propuesta que la antecede:

Propuesta de Orden

Visto el expediente de concesión de subvención a la empresa Gematex, S.A., con C.I.F./D.N.I. n.º A30029698 por un importe de 300.000 pesetas, por la contratación de un trabajador, acogiendo a los Programas de Fomento de Empleo regulados en la Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de 27 de junio de 1986 por la que se regulan los Programas de Fomento de Empleo.

Resultando que la Consejería competente concedió mediante Resolución Orden de 16-9-86 los beneficios solicitados, consistentes en una subvención de 300.000 pesetas por la contratación por el tiempo indicado del trabajador que a continuación se relaciona:

Nombre del trabajador: Abellán García, M. Carmen.
Desde: 20-10-86. Hasta: 19-10-89.

Resultando que con fecha de notificación 24-4-89 la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo requirió al interesado para que en el plazo de un mes presentara certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, acreditativos de la situación del trabajador citado, y memoria justificativa de la finalidad que motivó la concesión de la subvención, o para que en su caso comunicasen la sustitución del trabajador con contrato subvencionado que se hubiese producido.

Resultando que en el informe de vida laboral de la trabajadora expedido por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y remitido por el interesado consta que la trabajadora M. Carmen Abellán García causó baja en la empresa Gematex, S.A., con fecha 13 de mayo de 1988, antes pues de que finalizara el tiempo estipulado en el contrato objeto de subvención y sin que se nos comunicara su sustitución posterior.

Resultando que la Orden de la Presidencia de Gobierno

de 22 de octubre de 1958 establece que los datos contenidos en el anteriormente citado informe tienen exclusivamente carácter ilustrativo y en consecuencia no puede lesionar intereses legítimos ni derechos del interesado.

Resultando que esta Dirección General requirió por escrito al interesado para que en el plazo de 10 días a partir del siguiente al de la notificación formulara las alegaciones que estimara pertinentes, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91.1 de la vigente L.P.A.

Resultando que dada la imposibilidad de notificar el anterior requerimiento a la empresa, ya que las cartas nos fueron devueltas en sucesivas ocasiones, se procedió a la publicación de tal requerimiento por edicto conforme a lo establecido en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo concediendo a la empresa Gematex, S.A., un plazo de 10 días a partir del siguiente al de publicación de tal requerimiento en el BORM para formular las alegaciones que estimara pertinentes apercibiéndole que de no justificar el mantenimiento del trabajador durante el periodo pactado en el contrato subvencionado o en su caso la sustitución del mismo se iniciará el procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas.

Resultando que dicho plazo ha transcurrido sin que se recibiera respuesta alguna por parte de la empresa interesada.

Considerando que la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento es competente para resolver lo procedente de conformidad con el Decreto 3/1992, de 17 de enero de 1992 por el que se crea la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento.

Considerando lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Orden de 27 de junio de 1986 que aquí nos ocupa.

Considerando que de acuerdo al artículo 18 de la citada Orden, el incumplimiento de algunos de los requisitos establecidos para la percepción de la subvención, entre los que se encuentra el mantenimiento por el tiempo estipulado del contrato objeto de aquélla, es causa suficiente para la pérdida de los beneficios concedidos, por lo que la empresa subvencionada deberá reintegrar a la Tesorería de esta Comunidad Autónoma las cantidades percibidas.

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales.

Vistas las disposiciones citadas y las de general aplicación, se propone a V.E., la adopción del siguiente acuerdo:

Declarar la obligación de la empresa Gematex, S.A., con C.I.F./D.I.N. n.º A30029698 con domicilio en calle de la Parada, 3, Ctra. del Palmar, Murcia de reintegrar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la cantidad de trescientas mil pesetas (300.000 pesetas) correspondientes a la subvención por la contratación de la trabajadora M. Carmen Abellán García.

Murcia, 20 de enero de 1992.—El Director General de Empleo y Economía Social, **Eduardo Fernández-Luna Giménez**.

ORDEN

Vista la anterior propuesta, esta Consejería la considera conforme y resuelve en el sentido en ella expresado.

Contra la presente Orden, que deberá ser notificada al interesado y a la Intervención Regional a los efectos oportunos, podrá interponer recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación de la misma.

Murcia, 20 de enero de 1992.—El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, **Juan Martínez Simón**.

Lo que se comunica al interesado mediante el presente edicto, para su conocimiento y a los efectos previstos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 (Boletín Oficial del Estado n.º 171, de 18 de julio).

Murcia, a 4 de mayo de 1992.—El Director General de Empleo y Economía Social, **Eduardo Fernández-Luna Giménez**.

Consejería de Administración Pública e Interior
Organismo Autónomo Imprenta Regional

6241 ANUNCIO OFICIAL.

Por Resolución de fecha 13 de mayo de 1992, la Gerencia del Organismo Autónomo Imprenta Regional, adjudicó, mediante Concurso, la adquisición de «2.660 resmas de papel reciclado para la confección del B.O.R.M.», a la empresa Papelera Peninsular, S.A., por un importe de 5.050.443 pesetas, I.V.A. incluido, de acuerdo con las condiciones que sirvieron de base a la contratación.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y artículo 119 de su Reglamento.

Murcia, 22 de mayo de 1992.—El Gerente, **Joaquín Ruiz Guevara**.

6242 ANUNCIO OFICIAL.

Por Resolución de fecha 22 de mayo de 1992, la Gerencia del Organismo Autónomo Imprenta Regional, adjudicó,

mediante Concurso, la adquisición de «Materias primas para Artes Gráficas», por un importe total de 7.995.506 pesetas incluido I.V.A., a las empresas que se indican:

Lotes; Empresas; Importe incluido I.V.A.

N.º 1. Material fotográfico; Eduardo González, S.L.; 1.220.445 pesetas.

N.º 2. Planchas offset; Ilford Anitec Ibérica, S.A.; 1.802.802 pesetas.

N.º 3. Papel offset; Almacenes Generales de Papel, S.A.; 1.026.040 pesetas.

N.º 4. Papel y cartulina Offset; Almacenes General de Papel, S.A.; 607.092 pesetas.

N.º 5. Papel autocopiativo; Torrespapel, S.A.; 1.517.398 pesetas.

N.º 6. Sobres blancos; Eduardo González, S.L.; 1.247.689 pesetas.

N.º 7. Sobres americanos; Unipapel, S.A.; 574.040 pesetas.

TOTAL 7.995.506 pesetas.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y artículo 119 de su Reglamento.

Murcia, 29 de mayo de 1992.—El Gerente, **Joaquín Ruiz Guevara**.

Consejería de Asuntos Sociales
Secretaría General

6243 De conformidad con lo preceptuado en el artículo 51.6 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, a continuación se detalla la subvención concedida por la Consejería de Asuntos Sociales durante el primer trimestre de 1992:

Programa: 313A.

Crédito presupuestario: 462.

Entidad beneficiaria: Asamblea Regional de la Cruz Roja Española en Murcia.

Cantidad concedida: 12.000.000 de pesetas.

Finalidad: Atención inmigrantes y desplazados, promoción al voluntariado social colaboración Corporaciones Locales, drogodependencias y ayuda a domicilio.

Murcia, 25 de mayo de 1992.—El Vicesecretario, **José Ródenas López**.

II. Administración Civil del Estado

1. Delegación general del Gobierno

Número 5583

Resolución de expulsión

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad Pública, en fecha 26-4-1989, se dictó Resolución de Delegación de facultades en materia de expulsión de extranjeros en esta Delegación del Gobierno; en su virtud, con fecha 12-2-1992 y a propuesta de la Comisaría de Policía, se dicta Resolución de expulsión contra el súbdito belga Christian Rensonnet, nacido en Verviers (Bélgica) el 24-1-66, hijo de Jean Pierre y Georgette, titular de tarjeta de mutualista de la Seguridad Social número 3632418684000, válida hasta el mes de junio de 1992 y sin domicilio fijo en España, por infracción al artículo 26.1, apartado f) de la Ley Orgánica 7/85, de 1.º de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España («B.O.E.» número 158 de 3 de julio).

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, la ejecución de la orden de expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3.º del citado artículo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia, 6 de mayo de 1992.—La Delegada del Gobierno, Concepción Sáenz Laín. (D.G. 389)

Número 5584

Resolución de expulsión

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad Pública, en fecha 26-4-1989, se dictó Resolución de Delegación de facultades en materia de expulsión de extranjeros en esta Delegación del Gobierno; en su virtud, con fecha 29-2-1992 y a propuesta de la Comisaría de Policía, se dicta Resolución de expulsión contra el súbdito belga Sebastien Paduart, nacido en Mons (Bélgica) el 24 de marzo de 1971, hijo de Jaques y Marie-Jeonne y sin domicilio fijo en España, por infracción al artículo 26.1, apartado f) de la Ley Orgánica 7/85, de 1.º de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España («B.O.E.» número 158 de 3 de julio).

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, la ejecución de la orden de expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3.º del citado artículo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia, 6 de mayo de 1992.—La Delegada del Gobierno, Concepción Sáenz Laín. (D.G. 387)

Número 5585

Resolución de expulsión

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad Pública, en fecha 26-4-1989, se dictó Resolución de Delegación de facultades en materia de expulsión de extranjeros en esta Delegación del Gobierno; en su virtud, con fecha 25-2-1992 y a propuesta de la Comisaría de Policía, se dicta Resolución de expulsión contra el súbdito belga Gerard Thirion, nacido en Seraing (Lieja), hijo de Nectos y Paula Jeanet, soltero, artista de calle y sin domicilio fijo en España, por infracción al artículo 26.1, apartados a) y f) de la Ley Orgánica 7/85, de 1.º de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España («B.O.E.» número 158 de 3 de julio).

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, la ejecución de la orden de expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3.º del citado artículo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia, 6 de mayo de 1992.—La Delegada del Gobierno, Concepción Sáenz Laín. (D.G. 388)

Número 5871

Expediente sancionador número 854/92

Por el presente, se hace saber a don Pedro García Martínez, cuyo domicilio conocido es Ctra. de La Ñora, s/n., La Albatalla-Murcia, que se ha iniciado en este Centro, expediente sancionador bajo el número arriba indicado, por la presunta infracción de los artículos 83 y 97 del Reglamento de Armas, aprobado por R.D. 2.179/81 («B.O.E.» de 25-9-91), concediéndole en trámite de audiencia, un plazo de diez días, contados a partir del día de la publicación de este edicto, para que formule por escrito y en su descargo, las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 15 de mayo de 1992.—La Delegada del Gobierno, P.D., el Secretario General, José Francisco Gutiérrez Moreno. (D.G. 408)

Número 5866

Expediente sancionador número 521/92

Por el presente, se hace saber a don Francisco Javier Galindo Buitrago, cuyo último domicilio conocido es calle Cartagena, 27, Murcia, que en el expediente sancionador que se le sigue al número 521/92, por infracción del artículo 91.1 del Reglamento de Armas, aprobado por R.D. 2.179/81 («B.O.E.» de 25-9-81) le ha sido impuesta una multa de diez mil pesetas, según el artículo 147 del citado Reglamento.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente edicto, bien ante la referida Autoridad o ante esta Delegación del Gobierno.

En el supuesto de que no se haga uso del derecho a recurrir, deberá hacerse efectiva la multa en Papel de Pagos al Estado en esta Delegación del Gobierno y en el plazo anteriormente indicado.

Transcurrido dicho término, sin que el pago de la multa se haya efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad, para mantener la efectividad de las sancionadas.

Murcia a 19 de mayo de 1992.—La Delegada del Gobierno, P.D. (C. 12-1-90 «B.O.R.M.» 26-1-90), el Secretario General, José Francisco Gutiérrez Moreno. (D.G. 415)

Número 5868

Expediente sancionador número 500/92

Por el presente, se hace saber a doña Ángeles López Moreno, cuyo último domicilio conocido es calle Cartagena, 27, Murcia, que en el expediente sancionador que se le sigue al número 500/92, por infracción del artículo 91.1 del Reglamento de Armas, aprobado por R.D. 2.179/81 («B.O.E.» de 25-9-81) le ha sido impuesta una multa de diez mil pesetas, según el artículo 147 del citado Reglamento.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente edicto, bien ante la referida Autoridad o ante esta Delegación del Gobierno.

En el supuesto de que no se haga uso del derecho a recurrir, deberá hacerse efectiva la multa en Papel de Pagos al Estado en esta Delegación del Gobierno y en el plazo anteriormente indicado.

Transcurrido dicho término, sin que el pago de la multa se haya efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad, para mantener la efectividad de las sancionadas.

Murcia a 10 de mayo de 1992.—La Delegada del Gobierno, P.D. (C. 12-1-90 «B.O.R.M.» 26-1-90), el Secretario General, José Francisco Gutiérrez Moreno. (D.G. 417)

Número 5957

EDICTO

Por la Compañía Benair se solicita de esta Delegación del Gobierno la instrucción de expediente para su autorización de vuelos de propaganda aérea en esta capital y provincia por período de un año, consistiendo en efectuar publicidad aérea con destino a las firmas y slogans utilizados en campaña de prensa, radio y televisión.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Alcaldes de la provincia, a los efectos de audiencia que previene la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1966 («B.O.E.» 307 de 14-12-66), a fin de que en el plazo de diez días a partir de la publicación de la presente circular, puedan formular las alegaciones pertinentes sobre dicha petición.

Murcia, 30 de marzo de 1992.—La Delegada del Gobierno, P.D. (C. 12-1-90, «B.O.R.M.» 26-1-90), el Secretario General accidental, Joaquín Albaladejo Ayuso. (D.G. 288)

Número 5869

EDICTO

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad Pública, en fecha 26-4-89, se dictó Resolución de delegación de facultades en materia de expulsión de extranjeros, en esta Delegación del Gobierno, en su virtud, con fecha 15-5-1992 y a propuesta de Comisaría de Policía, se dicta resolución de expulsión contra el súbdito argelino Kader Jayber, nacido en Mohammadia (Argelia), hijo de Mohamed y Fatna, que carece de toda documentación y de domicilio fijo en España, por infracción al artículo 26.1, apartados a) y c) de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España («B.O.E.» número 158 de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un período de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, la ejecución de la Orden de Expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3.º del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia por delito de desobediencia (artículo 237 del Código Penal) sin perjuicio de que le será de aplicación el artículo 36, apartado 2 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia a 15 de mayo de 1992.—La Delegada del Gobierno, Concepción Sáenz Laín (D.G. 409)

Número 5872

Expediente sancionador número 941/92

Por el presente, se hace saber a don Francisco José Martínez Martínez, cuyo domicilio conocido es Polígono de la Paz, bloque A-4, 4.º-D, Murcia, que se ha iniciado en este Centro, expediente sancionador bajo el número arriba indicado, por la presunta infracción del artículo 6 del Reglamento de Armas, aprobado por R.D. 2.179/81 («B.O.E.» de 25-9-81), concediéndole en trámite de audiencia, un plazo de diez días, contados a partir del día de la publicación de este edicto, para que formule por escrito y en su descargo, las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 18 de mayo de 1992.—La Delegada del Gobierno, P.D., el Secretario General, José Francisco Gutiérrez Moreno. (D.G. 410)

Número 5863

Expediente sancionador número 293/92

Por el presente, se hace saber a don Manuel Bermejo Montoro, cuyo último domicilio conocido es calle Goya, 10, Las Torres de Cotillas, que en el expediente sancionador que se le sigue al número 293/92, por infracción del artículo 91.1 del Reglamento de Armas, aprobado por R.D. 2.179/81 («B.O.E.» de 25-9-81) le ha sido impuesta una multa de diez mil pesetas, según el artículo 147 del citado Reglamento.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente edicto, bien ante la referida Autoridad o ante esta Delegación del Gobierno.

En el supuesto de que no se haga uso del derecho a recurrir, deberá hacerse efectiva la multa en Papel de Pagos al Estado en esta Delegación del Gobierno y en el plazo anteriormente indicado.

Transcurrido dicho término, sin que el pago de la multa se haya efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad, para mantener la efectividad de las sancionadas.

Murcia a 19 de mayo de 1992.—La Delegada del Gobierno, P.D. (C. 12-1-90 «B.O.R.M.» 26-1-90), el Secretario General, José Francisco Gutiérrez Moreno. (D.G. 412)

Número 5864

Expediente sancionador número 484/92

Por el presente, se hace saber a don Víctor Manuel Martínez Alberola, cuyo último domicilio conocido es calle Isabelona, 23, Los Mateos, Cartagena, que en el expediente sancionador que se le sigue al número 484/92, por infracción del artículo 6, i) del Reglamento de Armas, aprobado por R.D. 2.179/81 («B.O.E.» de 25-9-81) le ha sido impuesta una

multa de diez mil pesetas, según el artículo 147 en su nueva redacción, aprobado por R.D. 1.894/83 («B.O.E.» de 11-7-83).

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente edicto, bien ante la referida Autoridad o ante esta Delegación del Gobierno.

En el supuesto de que no se haga uso del derecho a recurrir, deberá hacerse efectiva la multa en Papel de Pagos al Estado en esta Delegación del Gobierno y en el plazo anteriormente indicado.

Transcurrido dicho término, sin que el pago de la multa se haya efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad, para mantener la efectividad de las sancionadas.

Murcia a 19 de mayo de 1992.—La Delegada del Gobierno, P.D. (C. 12-1-90 «B.O.R.M.» 26-1-90), el Secretario General, José Francisco Gutiérrez Moreno. (D.G. 413)

Número 5865

Expediente sancionador número 495/92

Por el presente, se hace saber a don José Martínez López, cuyo último domicilio conocido es calle Escuelas, 16, Los Garres, Murcia, que en el expediente sancionador que se le sigue al número 495/92, por infracción del artículo 91.1 del Reglamento de Armas, aprobado por R.D. 2.179/81 («B.O.E.» de 25-9-81) le ha sido impuesta una multa de diez mil pesetas, según el artículo 147 del citado Reglamento.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente edicto, bien ante la referida Autoridad o ante esta Delegación del Gobierno.

En el supuesto de que no se haga uso del derecho a recurrir, deberá hacerse efectiva la multa en Papel de Pagos al Estado en esta Delegación del Gobierno y en el plazo anteriormente indicado.

Transcurrido dicho término, sin que el pago de la multa se haya efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad, para mantener la efectividad de las sancionadas.

Murcia a 19 de mayo de 1992.—La Delegada del Gobierno, P.D. (C. 12-1-90 «B.O.R.M.» 26-1-90), el Secretario General, José Francisco Gutiérrez Moreno. (D.G. 414)

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 5848

DE LO SOCIAL DE CARTAGENA

EDICTO

Doña María Ángeles Montalvá Semper, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de despido bajo el número 848/91 a instancias de Irene Mateos Pérez contra Suministros Hostelería Servicios Sanitarios Martínez y Francisco Martínez López, la que se halla en ignorado paradero, en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia cuyo fallo es el del siguiente tenor literal:

Fallo. Que estimando como estimo la demanda interpuesta por doña Irene Mateos Pérez contra la empresa Francisco Martínez López debo declarar y declaro nulo el despido del actor ejecutado el día 9-9-91, condenando al empresario a la readmisión inmediata del trabajador a su puesto de trabajo con abono de los salarios de trámite dejados de percibir.

Incorpórese la presente sentencia al correspondiente libro, llévase testimonio de la misma a los autos y notifíquese a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia anunciándolo ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente, debiendo señalar un domicilio en Murcia a efectos de notificaciones, y en cuanto a la condenada al pago para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya Cartagena, calle Mayor, 29, número 3.052, clave 65 a disposición de este Juzgado, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y asimismo al interponer el citado recurso deberá constituir un depósito de veinticinco mil pesetas en la citada cuenta clave 69.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Siguen firmas.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Suministros Hostelería Servicios Sanitarios Martínez-Francisco Martínez López, libro el presente en Cartagena, a cinco de mayo de mil novecientos noventa y dos.—La Magistrado Juez.—La Secretaria.

Número 5853

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SAN JAVIER

EDICTO

En virtud de lo acordado por la señora Juez de Primera Instancia doña María Josefa Gómez Aguilar, en propuesta de providencia de fecha 18-5-92, dictada en el procedimiento de liberación de gravamen número 27/92, promovido por don José Hernández Cervantes para la cancelación de cargas respecto de las siguientes fincas:

Urbana: Número 1, vivienda tipo dúplex de dos plantas, alta y baja, con un torreón, situada en la villa de Los Alcázares y su calle de Santa Isabel, planta baja, superficie útil de 31 metros cuadrados con 25 decímetros cuadrados y una superficie construida de 38 metros cuadrados con 55 decímetros cuadrados. Planta alta, superficie útil de 38 metros cuadrados con 80 decímetros cuadrados y una superficie construida de 38 metros cuadrados, con 55 decímetros. El torreón, tiene una superficie útil de 2 metros cuadrados con 70 decímetros y una superficie construida de 7 metros cuadrados. Linda: frente, calle Santa Isabel; izquierda entrando, u Oeste don Manuel López Pérez y doña Rosario de la Fuensanta Barcelona García.

Urbana: Número 2, vivienda tipo dúplex de dos plantas y con torreón. Planta baja, superficie útil de 31 metros cuadrados con 25 decímetros, superficie construida de 38 metros cuadrados con 55 decímetros cuadrados. Planta alta, superficie útil de 28 metros cuadrados con 80 decímetros cuadrados y una superficie útil de 28 metros cuadrados con 80 decímetros cuadrados y una superficie construida de 38 metros cuadrados con 55 decímetros cuadrados. Torreón, superficie útil 2 metros cuadrados con 70 decímetros cuadrados y superficie construida de 7 metros cuadrados. Linda: frente, calle Santa Isabel; izquierda entrando u Oeste, con la vivienda dúplex número 1; derecha o Este, con don Fran-

cisco Pedreño Meroño, y fondo, o Norte con don Manuel López López y doña Rosario de la Fuensanta Barcelona García.

La carga o gravamen cuya cancelación se pretende es censo enfiteúutico.

Por el presente se cita a los titulares de la carga así como a sus herederos y causabientes y desconocidas personas interesadas, a fin de que dentro del término de veinte días, contados a partir de la publicación del presente edicto, se personen para alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 210 regla 7.ª, de la L.H. y en cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución se hace público a los efectos oportunos.

San Javier, dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y dos.—La Juez. La Secretaria.

Número 5904

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Murcia,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 398/88, promovido por Caja Rural Provincial de Murcia, contra Josefa Martínez Carreras, Alfonso Guillén Hernández, María Luisa Ibáñez Sánchez y Antonio Guillén Hernández, en reclamación de 3.205.697 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, notificar a los demandados arriba indicados, que ha sido nombrado Perito por la parte actora don Salvador Roig García, que proceda a valorar los bienes embargados antes de la subasta, previniendo a los demandados antes citados, que dentro del segundo día nombren otro por su parte bajo apercibimiento de que de no verificarlo se tendrá conforme con aquél.

Y para que sirva de notificación bastante a don Antonio Guillén Hernández, doña María Luisa Ibáñez Sánchez, don Alfonso Guillén Hernández y doña Josefa Martínez Carreras.

Murcia, 27 de abril de 1992.—El Secretario.

Número 5818

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CINCO DE MURCIA****EDICTO**

El Ilmo. Sr. Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

En virtud del presente, hace saber: Que en resolución de esta fecha dictada en los autos de venta en subasta pública, Ley 2/12/1872, tramitados en este Juzgado bajo el número 38/92-C, a instancia de Banco Hipotecario de España, S.A., representado por el Procurador Sr. Pérez Cerdán, contra doña María Teresa Torres Toledo, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera, segunda y tercera vez, en su caso y término hábil de quince días, la finca hipotecada y que después se describirá, señalándose para que tenga lugar la primera el día 6 de octubre de 1992, para la segunda el día 5 de noviembre de 1992 y para la tercera el día 10 de diciembre de 1992, todas a las 12 horas de su mañana y en la Sala de Audiencias de este Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia, bajo las siguientes

Condiciones

1ª.— El tipo de la primera subasta será el fijado a tal fin en la escritura de préstamo, para la segunda con la rebaja del 25% y la tercera sin sujeción a tipo, no admitiéndose en los remates posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

2ª.— Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar, al menos, en la cuenta de este Juzgado destinada al efecto, una cantidad igual al veinte por ciento del valor de los bienes, que sirva de tipo para las subastas, pudiendo hacer uso del derecho que les concede el párrafo primero del artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3ª.— Solo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

4ª.— Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, estimándose que el rematante las acepta y se subroga en ellas, sin que

se destine a su extinción el precio que se obtenga en el remate.

5ª.— Que el rematante aceptará los títulos de propiedad que obren en autos, sin poder exigir otros y que los autos y la certificación del Registro a que se refiere el artículo 1.489 primero de la Ley de Enjuiciamiento Civil, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a los posibles licitadores.

6ª.— Entiéndase que de ser festivo alguno de los anteriores señalamientos, la subasta se celebrará al siguiente día hábil a la misma hora y que el presente edicto servirá de notificación en forma de dichos señalamientos a los demandados, caso de no poderse llevar a efecto la misma personalmente

Bienes objeto de subasta

Urbana: vivienda de tipo C-1, situada en la planta segunda del edificio sito en término de Murcia, partido de Guadalupe, que forma parte del Estudio de Detalle "Guadalupe A", Unidad de Actuación II, manzana F, tiene su acceso por el zaguán de entrada, a través de escalera de subida a dicha planta y de ascensor. Tiene una superficie construida de ciento seis metros y cuarenta y tres decímetros cuadrados, de los que diecisiete metros y sesenta y siete decímetros cuadrados, corresponden a elementos comunes del edificio, siendo su superficie útil de setenta y dos metros y noventa y siete decímetros cuadrados. Consta de estar-comedor, cocina, tres dormitorios, baño, aseo, paso vestíbulo, terraza balcón y terraza lavadero. Linda, tomando como su frente su puerta de entrada: derecha entrando, calle particular; izquierda, pasillo de distribución, caja de escalera y ascensor, y vivienda número cinco, de la división horizontal.

Cuota: Se le asigna una cuota de participación de cuatro enteros y treinta centésimas por ciento.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número Cinco de Murcia, al libro 176, Sección 8ª, folio 159, finca número 15.542, inscripción 1ª.

Valorada a efectos de subasta en seis millones ochocientos cincuenta mil pesetas (6.850.000 pesetas).

Dado en Murcia a once de mayo de

mil novecientos noventa y dos.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 6247

**DE LO SOCIAL
NÚMERO UNO DE MURCIA****EDICTO**

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Uno de Murcia se siguen con el número 76/91, a instancias de don Manuel Hortelano González, contra Romualdo Gómez Pérez, Antonio Sánchez Martínez, Construcciones Rolan, S.L., y Juan Pérez Melgar, en acción sobre Cantidad, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día 15 de junio de 1992 y hora de 9,50, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avda. de la Libertad, número 8, segunda planta (edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Romualdo Gómez Pérez, Antonio Sánchez Martínez, Construcciones Rolan, S.L. y Juan Pérez Melgar, que últimamente tuvo su residencia en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a once de mayo de mil novecientos noventa y dos.— E Secretario.

Número 5724

DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE MURCIA**E D I C T O**

Doña María Angeles Arteaga García, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de los de esta Ciudad y su Provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante este Juzgado de lo Social de mi cargo, signados al número 393/92 ha sido dictada la siguiente:

Sentencia: En la Ciudad de Murcia, a siete de mayo de mil novecientos noventa y dos. El Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo D. Ramón Alvarez Laita, Titular del Juzgado de lo Social núm. Uno de los de Murcia y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre las partes, de una y como demandante D. Pedro Matas Hernández, asistido de Letrado D.ª M.ª Dolores López Hernández; y de otra y como demandada D. José Pedro León Ortuño, El Pirata S.A. y Fogasa, representado este último por el Abogado-sustituto del Estado D. Alfonso Moreno Araujo; en reclamación de Despido.

Fallo: "Que estimando la demanda interpuesta por D. Pedro Matas Hernández contra D. José Pedro León Ortuño y El Pirata S.A. debo declarar la nulidad del despido ocurrido el 17 de febrero y extinguir con la fecha de esta resolución la relación laboral condenando solidariamente a los demandados al pago de las siguientes cantidades:

- Por trámite: 307.918 ptas.
- Por indemnización: 2.587.098 ptas.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y hágaseles saber que contra la misma cabe Recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de cinco días, a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado. En cuanto a la empresa condenada, que para hacer uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado, en el Banco Bilbao-Vizcaya, sito en Avda. de la Libertad, en esta Ciudad, núm. de cuenta 309200065-0393/92, así mismo deberá constituir un depósito de 25.000 ptas. en la mencionada Entidad Bancaria y núm. 309200067, acreditándole mediante oportuno resguardo, sin

cuyo requisito no le será admitido el recurso, y designar un domicilio en la Sede de la referida Sala del citado Tribunal, a efectos de notificación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 195 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la Empresa El Pirata S.A. que últimamente tuvo su domicilio en San Ginés (Murcia) y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndose que las próximas notificaciones se verificarán en estrados de este Juzgado, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región.

Dado en Murcia, a once de mayo de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario.

Número 5725

DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE MURCIA**E D I C T O**

Don Ramón Alvarez Laita, Magistrado Juez del Juzgado Social Número Uno de Murcia y su Provincia.

Hago saber: Que en este Juzgado Social de mi cargo se siguen los Procesos numerados 425 al 451/90 en reclamación salariales, hoy en ejecución de Sentencia número 63/91, formuladas por los trabajadores José María Sánchez García y otros, contra la empresa "Litografías y Metales, S.A." en reclamación de la cantidad de 9.364.584 ptas. con más la que se presupuesta para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación, ascendente a 500.000 ptas.

A dicha empresa y para responder de las anteriores cantidades, le han sido embargados bienes de su propiedad, valorados en las cantidades siguientes y lotes:

Primer Lote:

- Máquina litografía de dos cuerpos: compuesta de: Alimentador T.F. 3625; un cuerpo N.S. ST-163.475; Cuerpo N.S. ST. 163.476; Cuerpos Wallace Knight LTD SLOUGH BERKSHIRE-ENGLAND; un afilador S n.º BB-10-78. Valorado Pericialmente en 15.000.000 ptas.

Segundo Lote:

- Máquina litografía SUPERBLEROTA-TYP-150-TJG-MAILANDER y Horno y aplilador M.B.- THE METAL. BOX COMPANY LTD. LONDON n.º 376. Valorado pericialmente en 5.000.000 ptas.

Tercer Lote:

- VOLTEADOR-HERCIA S.A. BILBAO. Valorado pericialmente en 500.000 ptas.

Cuarto Lote:

- BARNIZADORA "MABER" API-LADOR Y HORNO. Valorado pericialmente en 3.000.000 ptas.

Quinto Lote:

- BARNIZADOR "MABER" ALIMENTADOR TIPE SB-23 MGFDAT 41980, compuesto de: NO-80220-F-SHIM-I-MACHINERY. WORKS-CO. LITD., Horno Hercia S.A. BILBAO Y APILADOR. Valorado pericialmente en 7.000.000 ptas.

Sexto Lote:

- BARNIZADORA "MABER" HORNO-SFEAT. compuesto de Apilador-Itai; Alimentador-Bell-GID-D-LONDO ORDEN n.º E-377 MACHINE n.º 269; Patentes-AP-PLID-FOR. Valorado pericialmente en 6.000.000 ptas.

Séptimo Lote:

- BARNIZADORA "ITAI"; compuesta de: Alimentador-RW-CHABTREE sons-LIMITED-FEEDER n.º TF.2442; LEEDS-LONDON; HORNO Y APILADOR INGHOR, S.A. BILBAO. Valorado pericialmente en 9.000.000 ptas.

Octavo Lote:

- DOS GRUAS MARCA "HYSTER", carretillas electrónicas en depósito A-177-B-17539-H. Valorado pericialmente en 2.500.000 ptas.

Noveno Lote:

- CEPILLO CMZ-UNIFAL L-450, compuesto de: Un torno CEM n.º 137.581 (incompleto); una sierra eléctrica; una esmeriladora; una taladradora eléctrica de banco. Valorado pericialmente en 400.000 ptas.

Décimo Lote:

- UNA prensa de pasado "INTER-CROM" H-115. Valorado pericialmente en 1.000.000 ptas.

Décimoprimer Lote:

- UNA procesadora Q-QUIMIPOL-44. Valorado pericialmente en 800.000 ptas.

Décimosegundo Lote:

— UN horno quemador de planchas (HOWSON-ALGRAPHY). Valorado pericialmente en 300.000 ptas.

Décimotercer Lote:

— DOS MESAS DE MONTAJE. Valorado pericialmente en 150.000 ptas.

Décimocuarto Lote:

— URBANA: Una nave industrial cuya extensión superficial aproximada: seis mil ochocientos cincuenta y siete metros cuadrados, Inscrita en el Registro de la Propiedad número seis de Murcia, secc. 11.ª, libro 216, folio 70, finca n.º 16.061. Valorada pericialmente en 95.988.000 ptas.

Los expresados bienes se sacan a pública subasta, habiéndose señalado para que tenga lugar la primera licitación el día ocho de julio próximo y hora de las once, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Si esta primera licitación quedara desierta por falta de postores, y la parte actora no hiciere uso de su derecho de adjudicación de bienes que le concede la Ley, se celebrará segunda licitación, con la reducción del veinticinco por ciento del valor principal de los bienes, el día dieciséis de septiembre siguiente y a igual hora que la anterior.

Y si esta segunda licitación también quedase desierta, por las mismas causas, se celebrará tercera y última licitación, sin sujeción a tipo, al día veintiuno de octubre del año en curso y a las once horas.

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta, deberán de consignar en la mesa de este Juzgado o en la caja del establecimiento destinado al efecto, el 20%, por lo menos, del valor pericial de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma, exceptuándose de esta obligación a la parte ejecutante; las posturas podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio hasta la celebración de la subasta; los pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surgiendo los mismos efectos que los que se realicen en dicho acto; en este caso, junto al pliego, se depositará en la mesa de este Juzgado el 20% por lo menos, o el resguardo de haberse hecho en el establecimiento destinado al efecto, sin cuyo requisito no será admitido. Igualmente las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, debiendo el rematante que ejercitare esta facultad de ve-

rificar dicha cesión mediante comparecencia en este Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

En cuanto al lote décimocuarto, se hace constar, que los autos y los títulos de propiedad de dicho bien (suplidos por certificación registral), están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos, según dispone el artículo 1.496 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y, que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De los expresados bienes fue nombrado depositario don José Serramiá del Prisco, con domicilio en Santo Angel, calle Luis Valenciano número 44, y que dichos bienes se encuentran ubicados en el de la empresa, sito en Polígono Industrial Oeste, parcela número 27 de San Ginés:

Dado en Murcia, a siete de mayo de mil novecientos noventa y dos.—La Secretaría.

Número 5726

**DE LO SOCIAL NUMERO UNO
DE MURCIA**

E D I C T O

Don Ramón Alvarez Laita, Magistrado Juez Titular del Juzgado de lo Social n.º Uno de Murcia y su Región

Hago saber: Que en los autos seguidos ante este Juzgado de mi cargo, signados al número 1.666-90 instados por D.ª Concepción Romero Manzano contra Centro de Enseñanza Profesional de Informática de Murcia, S.A. y Otro, en acción sobre salarios, ha sido dictada la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Murcia, a once de mayo de mil novecientos noventa y dos.

Yo, Ilmo. Sr. D. Ramón Alvarez Laita, Magistrado-Juez titular de la número Uno de Murcia y su provincia, procedo a dictar esta sentencia, en nombre del Rey, tras haber visto los presentes autos, seguidos entre partes, de una y como demandante D.ª Concepción Romero Manzano y de otra y como demandado Centro de Enseñanza Profesional de Informática de Murcia, S.A. y otro en acción sobre salarios.

Fallo: Estimo la demanda interpuesta por D.ª Concepción Romero Manzano, frente a Centro de Enseñanza Profesional de Informática de Murcia, S.A.; declaro que dicha demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 539.043 ptas., a cuyo pago condeno a la Empresa demandada, y subsidiariamente al Fogasa.

Notifíquese esta sentencia a las partes, y hágaseles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social, del TSJ de Murcia, en el plazo de cinco días, a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado. En cuanto a la empresa demandada que para hacer uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado, en el Banco Bilbao-Vizcaya, sito en Avda. de la Libertad en esta Ciudad, c/n.º 309200065-1.666-90; asimismo deberá constituir un depósito de 25.000 ptas. en la aludida Entidad Bancaria, c/n.º 309200067, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso. Se advierte a las partes, que deberán hacer constar en los escritos del recurso, un domicilio en la Sede de la Sala del TSJ aludido, a efectos de notificación, para dar cumplimiento al art. 195 de la Ley de proc. Lab.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Centro de Enseñanza Profesional de Informática de Murcia, S.A., que últimamente tuvo su domicilio en esta Ciudad, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el B.O. Región de Murcia, haciéndolo saber los extremos expuestos.

Murcia, 11 de mayo de 1992.—El Magistrado-Juez, Ramón Alvarez.—La Secretaría, M.ª Angeles Arteaga.

Número 5847

**PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE UTRERA (SEVILLA)**

Don Antonio Piñero Piñero, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Utrera.

Doy fe: Que en copia JF 704/88 que custodia en esta Secretaría de mi cargo, aparece:

Sentencia. En la ciudad de Utrera, a tres de marzo de mil novecientos noventa y dos, doña María Fernanda Mirman Castillo, Juez del Juzgado de Instrucción número Tres, ha visto el expediente de juicio de faltas seguido en dicho Juzgado bajo el número 704/88 entre partes; de una, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y como denunciante, Antonio Marchena Cobano. Como denunciado, Francisco Garau Leflen. Como responsables civiles, Catalana de Occidente y la Mutua Madrileña Automovilista.

Antecedentes de hecho

PRIMERO. Con fecha 3 de octubre de 1988 se incoó en este Juzgado el juicio de faltas antes expresado, dimanante de diligencias previas número 147/88 por daños en tráfico.

SEGUNDO. En dicho juicio se mandó llamar a las partes a presencia judicial, peritos y testigos y demás personas consideradas oportunas para el esclarecimiento de los hechos, y una vez oídos y practicadas las pruebas que se estimaron pertinentes, se declararon conclusas las actuaciones, señalándose día y hora para la celebración del acto del juicio oral, mandando llamar a las partes.

TERCERO. En el acto de la vista oral el Ministerio Fiscal solicita la absolución de Francisco Garau Leflen, con reserva de acciones civiles a favor de Antonio Marchena Cobano. El Letrado de la Mutua Madrileña solicita la condena de Antonio Marchena Cobano; para que indemnice a la parte contraria en 40.846 pesetas. El Letrado Ruiz Vázquez, por su parte, solicita que Francisco Garau Leflen indemnice a Antonio Marchena Cobano en la cantidad que consta en las actuaciones.

CUARTO. En la sustanciación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

Hechos probados

Dada la presencia en el acto del juicio oral tan sólo del denunciante, y la falta de actividad probatoria, no quedan acreditadas las circunstancias del accidente, ni probada la actuación negligente que se imputa al denunciado.

Fundamentos de Derecho

I.—Tras la L.O. 3/89, de 21 de junio, para sancionar los daños por imprudencia siempre con infracción de reglamentos como falta, su cuantía debe exceder de la del Seguro Obligatorio, cosa que ocurre en el presente caso.

Las actuaciones, sin embargo, se continuaron, a tenor de lo que prescribe la D.T. 2.ª de la referida L.O. 3/89, de 21 de junio, a efectos de responsabilidades civiles y costas.

Pero dado que no se ha acreditado en juicio la negligencia de la que derivaría las responsabilidades civiles y en aras al principio de presunción de inocencia del artículo 24 de la Constitución española, no es posible un fallo condenatorio, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a la vía civil el que se entienda perjudicado.

II.—Conforme a lo dispuesto en el número 2, apartado 2.º del artículo 248 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede declarar de oficio las costas procesales.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente a Francisco Garau Leflen de los hechos que dieron origen al presente juicio de faltas, declarando de oficio las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, instruyéndoles de que contra la misma pueden interponer recurso de apelación dentro de las veinticuatro horas siguientes, cuya competencia corresponde a la Audiencia Provincial de Sevilla, adquiriendo firmeza si no lo hicieren.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el Juez que la ha dictado, hallándose celebrando audiencia pública en este Juzgado, en el mismo día de su fecha, por ante mí. Doy fe.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original al que remito; y para que conste en cumplimiento de lo ordenado expido la presente en Utrera, 4 de mayo de 1992.—El Secretario.

Y para que sirva de notificación en forma a Francisco Garau Leflen, por encontrarse en ignorado paradero.

Número 5854

**PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN
DE SAN JAVIER****E D I C T O**

Don Jaime Giménez Llamas, Magistrado Juez en Comisión del Plan de Urgencia en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Javier.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía, número 86/90 a instancias de la Comunidad de Propietarios del edificio «Argentina» sito en Los Alcázares, Avenida de la Libertad, número 209, contra otros y don Francisco Giménez Galiana, que tuvo su domicilio en San Javier, calle Norte, 1.ª portería, 1.º A, actualmente en paradero desconocido, y contra la esposa de éste a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, sobre reclamación de 3.990.840 pesetas.

Por medio de la presente se emplaza al demandado referido don Francisco Giménez Galiana para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado a usar de su derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 683 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, previniéndole que caso de no verificarlo será declarado en rebeldía, dándose por precluido el trámite de contestación a la demanda.

Al propio tiempo se hace saber a la esposa del demandado dicho, la existencia del procedimiento a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado referido, y de notificación a la esposa del mismo, extendiendo la presente que firmo en San Javier a catorce de mayo de mil novecientos noventa y dos.—El Magistrado Juez, Jaime Giménez Llamas.—El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 5856

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SEIS DE MURCIA****EDICTO**

Don Pedro López Auguy, Magistrado Juez de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Hago saber: Que por propuesta de resolución del día de la fecha dictada en los autos de juicio ejecutivo número 184/92, que se sigue en este Juzgado, a instancias de Banco Central Hispanoamericano, S.A., representado por el Procurador señor Serrano Guarinos, contra Distribuciones Alimenticias Nieto, S.L., y otros, éste en paradero desconocido actualmente, sobre reclamación de 28.098.686 pesetas de principal, más 8.000.000 de pesetas para costas, intereses legales y gastos, he acordado publicar el presente edicto, por medio del cual, se cita al referido demandado de remate para que en el plazo improrrogable de nueve días, si a su derecho conviene, se persone en autos en forma legal para oponerse a la ejecución y bajo apercibimiento de que si no lo verifica, se le declarará en rebeldía y le pararán los demás perjuicios a que haya lugar en Derecho. Al propio tiempo se le hace saber que se ha trabado embargo en los bienes de su propiedad que a continuación se relacionan sin previo requerimiento de pago por estar en ignorado paradero.

Los bienes que se embargan son los siguientes:

—El saldo de la cuenta que pudiera poseer la citada entidad en el Banco Central, S.A., de esta capital.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Murcia, a once de mayo de mil novecientos noventa y dos.—El Magistrado Juez. El Secretario.

Número 5857

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SEIS DE MURCIA****EDICTO**

Don Pedro López Auguy, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita con el número 1.177/91 procedimiento judicial sumario regulado en el artículo 131 de la L.H., a instancia de Caja de Ahorros de Murcia representada por el Procurador doña Pilar Gallardo Bravo, contra don Francisco Roca Martínez y doña Josefa Gómez Mesequer, en reclamación de 3.152.752 pesetas, en virtud de hipoteca constituida sobre la finca que después se describirá, habiéndose acordado proceder a su venta en pública subasta, por término de veinte días hábiles, por primera, segunda y tercera vez, en su caso, sin perjuicio de la facultad que le confiere la Ley a la parte actora para interesar en su momento la adjudicación de dicha finca, bajo las siguientes condiciones:

1.^a) Que las subastas tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número 6, sito en Avenida Ronda de Garay, s/n., a las doce horas de su mañana.

2.^a) La primera, por el tipo de tasación, el día 30 de julio de 1992; la segunda, por el 75% del referido tipo, el día 23 de septiembre de 1992 y la tercera, sin sujeción a tipo, el día 19 de octubre de 1992.

3.^a) Que sale a licitación por la cantidad que se expresará, no admitiéndose posturas inferiores al tipo de la primera y segunda subastas, pudiéndose realizar el remate en calidad de ceder a tercero.

4.^a) Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal en Infante don Juan Manuel, número 3097000018117791, en concepto de finaza, el 20% del tipo pactado.

5.^a) Se hace constar que podrán efectuarse posturas por escrito en sobre cerrado, pero consignando al presentarlo ante el Juzgado el tanto por ciento indicado mediante el resguardo del Banco, lo que podrá verificar desde el anuncio hasta el día respectivamente señalado.

6.^a) Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria se encuentran de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo

licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.^a) Si por causa de fuerza mayor tuviera que suspenderse alguna de las convocatorias de subasta, se entenderá señalada su celebración para el día hábil inmediato, a la misma hora.

La publicación del presente edicto, servirá en su caso de notificación en forma a la parte demandada.

Finca objeto de la subasta:

1.—Trozo de tierra secano en blanco, sita en el término de Torre Pacheco, de una hectárea, diez áreas, sesenta y cuatro centiáreas o una fanega, siete celemines y cuatrocientos cuarenta y tres metros cuadrados. Linda: Norte, Isidro Saura García; Sur, José Roca Pedreño, José Inglés Sánchez, Antonio Sánchez Nicolás y Juliana Martínez; Este, camino, y Oeste, Josefa Roca Martínez.

Inscrita al libro 395, folio 164, finca registral número 27.072 inscripción 2.^a del Registro de la Propiedad número 7 de Murcia, sección de Pacheco.

Valorada a efectos de subasta en dos millones seiscientas mil pesetas (2.600.000 pesetas).

2.—Trozo de tierra secano en el partido del Jimenado, término municipal de Torre Pacheco, de una hectárea, treinta y siete áreas, ocho centiáreas, o dos fanegas, dos cuartillas y doce metros cuadrados. Linda: Norte, Dolores Roca Martínez; Sur, Francisco Alfocea; Este, Celestino Hernández, camino de los López por medio; y Oeste, Francisca Roca Martínez.

Inscrita en el libro 395, folio 168, finca registral número 27.076, inscripción 2.^a, del Registro de la Propiedad número 7 de Murcia, sección de Pacheco.

Valorada a efectos de subasta en dos millones ochocientas mil pesetas (2.800.000 pesetas).

Murcia, catorce de mayo de mil novecientos noventa y dos.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 5858

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA**

E D I C T O

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia, a 31 de marzo de 1992.

Habiendo visto la Ilustrísima señora doña Yolanda Pérez Vega, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de esta ciudad, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, número 420/91-A, tramitado por este Juzgado a instancias de don Andrés López Caballero, representado por el Procurador señor García Ruiz, y defendido por el Letrado señor Rincón Gallart, contra doña María de los Ángeles Caballero Garre, herederos de don Andrés López Fernández y herederos de doña Emilia Pardo Bazán y de la Rúa, estos dos últimos en paradero desconocido, los cuales al no comparecer en tiempo y forma en el presente procedimiento fueron declarados en estado de rebeldía por su incomparecencia; y

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador don Ángel Luis García Ruiz, en nombre y representación de don Andrés López Caballero, debo declarar y declaro la autenticidad y validez de los tres documentos privados de compraventa aportados con la demanda, condenando a los herederos de doña María de los Ángeles Caballero Garre ante la validez del allanamiento verificado por la misma durante la sustanciación del presente procedimiento, a los herederos de don Andrés López Fernández y a los herederos de doña Emilia Pardo Bazán al otorgamiento de la correspondiente escritura pública en favor del actor, declarando su derecho a la inmatriculación registral del primer documento privado de compraventa de fecha 18 de agosto de 1920, así como a la inscripción registral del sucesivo documento privado de compraventa de fecha de 23 de julio de 1963 al objeto de acceder al Registro de la Propiedad la escritura pública otorgada a fa-

vor del actor, declarando consiguientemente su derecho a la posesión de la finca.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Murcia, a 7 de mayo de 1992.—El Secretario.

Número 5903

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA**

E D I C T O

Doña M. Yolanda Pérez Vega, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de la ciudad de Murcia.

Por virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo-otros títulos número 0283/89, a instancia del Procurador don Juan Tomás Muñoz Sánchez, en nombre y representación de Caja de Ahorros de Murcia contra Ángeles Escudero Pérez y Jerónimo García Martínez, sobre reclamación de cantidad, en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a subasta los bienes embargados y que después se dirán, por primera vez y, en su caso, por segunda y tercera vez, y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dicho acto los días 6 de julio, para la primera, 7 de septiembre, para la segunda y, en su caso, para la tercera el próximo día 5 de octubre del actual, todas ellas a las 11'30 horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Murcia, Palacio de Justicia, Ronda de Garay, sin número, planta 2ª, las dos últimas para el caso de haber sido declarada desierta la anterior, bajo las siguientes condiciones:

1.— Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; para la segunda, dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento, y para la tercera, sin sujeción a tipo.

2.— Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.— Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación anteriormente reseñada o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5.— Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

6.— Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta

Único: Rústica: Un trozo de tierra sito en término municipal de Pacheco, paraje del Almendrico, de cabida una hectárea, noventa áreas y seis centiáreas, o dos fanegas y diez celemines, dentro de cuya superficie se comprende una casa destinada a cuadra, de superficie ochenta y cuatro metros cuadrados o sea, siete metros de frente por doce de fondo. Todo forma una sola finca que linda: Norte, Francisco Vera; Sur, tierra de Antonio Alcaraz Calderón y además, camino; Este, otro camino y dicha tierra de Antonio Alcaraz Calderón, y Oeste, otro camino. Finca registral número 13.934-N del Registro de la Propiedad de Murcia número Siete, Sección de Pacheco, libro 376, folio 175, valorada en tres millones cuatrocientas mil pesetas (3.400.000).

Murcia, a 6 de mayo de 1992.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 5776

**PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO
CUATRO DE CARTAGENA**

CEDULA DE CITACION

Por así haberlo acordado en providencia del día de la fecha, dictada en los autos del Juicio de Faltas n.º 323/89 La Unión sobre lesiones en tráfico se cita a Angel Ballester Gio actualmente en ignorado paradero a fin de que el próximo día treinta de junio y hora 11.30 comparezca en la Sala de Audiencia del juzgado de Instrucción n.º Cuatro de Cartagena, sito en Ayuntamiento Viejo, s/n., al objeto de asistir a la celebración del correspondiente Juicio, previniéndole que deberá venir con las pruebas de que intente valerse, y que en caso de no comparecer le pasará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a Angel Ballester Gio por medio de su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Murcia expido y firmo la presente en Cartagena, a doce de mayo de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario.

Número 5777

**PRIMERA INSTANCIA NUMERO
DOS DE MURCIA**

E D I C T O

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Murcia.

Hace saber: Que en el expediente de comino número 1092/91, promovido por Doña Nieves Bernal Martínez, contra Ministerio Fiscal, en reclamación de Inmatriculación de Fincas del Registro de la Propiedad Número Uno de Murcia, siendo la Finca: A) Un trozo de tierra, secano, con almendros y algarrobos en el Cabezo Cortado, partido de Espinardo, que linda: Norte Jesús Mengual, canales del taibilla por medio; cuya medida se ha deducido de la superficie de esta finca; al Sur, finca matriz, en proporción vendida a García Tortosa; al levante, finca princi-

pal de la que esta se segrega, camino por medio de seis metros de anchura que queda propiedad de la finca principal; y Oeste, carretera general de Madrid Cartagena. Tiene cabida de treinta áreas.

Finca B) Un trozo de tierra secano, con almendros y algarrobos en el Cabezo Cortado, partido de Espinardo que linda: Al Norte: finca matriz, en proporción vendida a García Tortosa, Sur Jesús Mengual, estando por medio finca vendida a García Tortosa, Este finca principal de la que se segrega, camino por medio, de seis metros de anchura, que queda propiedad de la finca principal; Oeste, Carretera General Madrid-Cartagena. Tiene de superficie noventa y siete áreas, dieciocho centiáreas y doce decímetros cuadrados. Y por resolución de fecha dieciséis de abril se ha acordado librar el presente para su inserción en el periódico La Verdad en el BORM y en el tablón de anuncios de este Juzgado, y notificar la existencia del procedimiento de referencia a Don Leandro Moreno Abellán, a fin de que en el plazo de diez días a partir de la publicación del presente pueda comparecer ante este Juzgado en el expediente de referencia, y alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Murcia, a dieciséis de abril de 1992.—El Secretario.

Número 5778

**PRIMERA INSTANCIA NUMERO
UNO DE MURCIA**

E D I C T O

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Murcia.

Hace saber: Que en el Juicio Ejecutivo, número 0170/91, promovido por Banco Central, S.A., contra Salvadora Palazón García, Antonio Sánchez Almeida, Promociones Cinco Torres, S.A. y Estructuras Metálicas Antonio Sánchez, S.L., en reclamación de 3509155 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, Promociones Cinco Torres, S.A. cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se

personen en los autos, y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Murcia, a diez de abril de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario.

Número 5779

**PRIMERA INSTANCIA NUMERO
SIETE DE MURCIA**

E D I C T O

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. Siete de esta Ciudad, en los autos de juicio ejecutivo n.º 805/91, a instancia del Banco Central S.A. representado por el Procurador Alberto Serrano Guarinos contra Mateo Peñaranda Serrano y Doña Encarnación Escudero Sánchez, en reclamación de ochocientos noventa y seis mil ciento trece de principal más quinientas mil ptas. de costas e intereses se cita de remate y se requiere de pago a Don Mateo Peñaranda Serrano y Doña Encarnación Escudero Sánchez con domicilio desconocido, para que dentro del improrrogable plazo de nueve días hábiles contados desde el siguiente a esta citación y requerimiento y designando los siguientes bienes como traba de D. Mateo Peñaranda Serrano furgoneta marca D.K.W. matrícula SE-173911 y turismo marca Austin matrícula B-6801-A y turismo marca Renault matrícula MU-0120-Z. Se oponga a la ejecución despachada en su contra, si le conviniere, personándose en forma en los autos, pudiendo solicitar en Secretaría copias de la demanda y documentos acompañados, bajo apercibimiento de que si no verifica, será declarada en rebeldía y se seguirá el juicio en la forma ordenada, sin hacerles otras citaciones y notificaciones que las expresamente ordenadas por la Ley, y todo ello conforme a los art. 269, 1.444 y 1.460 de la L.E.C.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a los citados demandados, se expide la presente en Murcia a veintisiete de abril de mil novecientos noventa y dos.—La Secretaria.

Número 5780

PRIMERA INSTANCIA NUMERO SIETE DE MURCIA**EDICTO**

Doña Inmaculada Abellán Llamas, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia núm. 7 de Murcia,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos sobre Juicio Ejecutivo bajo el núm. 84/92 a instancias del Banco Central Hispano Americano S.A., representado por el Procurador Sr. Serrano Guarinos, contra otros dos y Don Santiago Gomariz Martínez y Doña Josefa Ruiz García, sobre reclamación de 968.516 pesetas de principal y otras 500.000 pesetas presupuestadas para intereses legales, gastos y costas.

Providencia Magistrada-Juez Sra. Abellán Llamas.

En Murcia, a seis de mayo de mil novecientos noventa y dos.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito por el Procurador Sr. Serrano Guarinos, únase a los autos de su razón y, como se interesa, cítese de remate a los demandados Don Santiago Gomariz Martínez y Doña Josefa Ruiz García por medio de Edictos que se publicarán en el B.O.R.M., para que en el término de nueve días comparezcan en autos por medio de Abogado y Procurador y se opongan a la ejecución despachada, bajo apercibimiento de que en caso de no verificarlo serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho y serán declarados en rebeldía.

Asimismo, conforme se solicita, se declara embargada la finca núm. 8707 del Registro de la Propiedad de Murcia número Uno, y notifíquese dicho embargo a los demandados por medio del Edicto antes expresado; y una vez hecho, se librará el oportuno despacho para la anotación de dicho embargo.

Así lo manda y firma S.S.^a de lo que doy fe.

M/ Doña Inmaculada Abellán Llamas.
Ante mí: Don Alfonso Gil Sánchez.—
Firmados.

Y para que sirva de citación de remate y notificación en forma a los demandados antes expresados, por desconocerse su actual domicilio, expido el presente en Murcia, a seis de mayo de mil novecientos noventa y dos.—La Magistrada Juez.—El Secretario.

Número 5781

PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE MURCIA**EDICTO**

La Ilma. Sra. Doña Yolanda Pérez Vega Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Murcia,

Por virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Procedimiento Sumario Hipotecario art. 131 1. hipotecaria registrado bajo el número 0063/89 a instancia del Procurador Antonio Rentero Jover en nombre y representación de Caja de Ahorros de Murcia contra Embutidos Pinar S.A. en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a subasta las bienes especialmente hipotecados y que después se dirán, por primera vez y en su caso por segundo y tercera vez, y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dicho acto los días catorce de septiembre para la primera en su caso, diecinueve de octubre, para la segunda y en su caso para la tercera el próximo día dieciséis de noviembre del actual todas ellas a las once treinta horas, horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, 2.ª Planta, Ronda de Garay, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior, bajo las siguientes

Condiciones

1. El tipo de la primera subasta es el relacionado en la escritura de hipoteca; para la segunda con la rebaja del 25 por 100 y para la tercera sin sujeción a tipo. A partir de la publicación del edictor podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado en la Secretaría de este Juzgado, consignándose al menos el 20 por ciento del precio del tipo de la subasta en la de Depósitos y Consignaciones Judiciales abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A. de esta Ciudad, Sucursal Infante Juan Manuel, presentado en este caso resguardo de dicho ingreso.

2. También podrán hacerse las ofertas o posturas en la cuantía antes dicha en el propio acto de la subasta, o en su caso acreditar haberlo hecho en cualquiera de las formas que se dicen en la condición primera.

3. No se admitirán posturas en la primera y segunda subasta que sean inferiores al tipo, y la tercera serán sin sujeción a tipo o precio.

4. Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

5. Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

6. Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieran cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

7. Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

8. Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuaran subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

9. El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se le hubiere podido notificar los señalamientos de subastas por cualquier causa.

10. Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto al día siguiente hábil a la misma hora.

Relación de bienes objeto de subasta

Primero. Urbana, una casa en la Calle del Mar, hoy Garroferos en la Villa y casco urbano de San Javier, con una superficie de doscientos cincuenta y tres metros cuadrados. No tiene número de policía. Es de planta baja, dos puertas de entrada y diversas habitaciones. Linda, derecha entrando, casa de D. Antonio Meroño; izquierda, Juan Pérez Zapata y espalda, con Tomás Maestre.

Inscripción: Registro de la Propiedad de San Javier, libro 469, folio 150 vto. Finca núm. 3.077 cuyo valor del tipo para la subasta es el de cinco millones setecientos treinta mil pesetas (5.730.000 ptas.)

Segundo: Trozo de tierra de secano en término de San Javier de cabida, diecinueve áreas, setenta y ocho centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados, en el partido de Pozo Aledo. Linda Sur, carretera de Balsicas Norte y Oeste, Concepción Martínez y Este, Carmen Sáez Sáez.

Inscripción: Registro de la Propiedad de San Javier, libro 469, folio 142 vto. finca 12.417-N inscripción 6 cuyo valor del tipo para la subasta es el de dos millones ochocientos sesenta y cinco mil quinientas pesetas (2.865.500 ptas.)

Tercero: En las afueras de la población de San Javier, un solar que tiene de cabida una cuarta de tahúlla, igual a tres áreas, setenta y nueve centiáreas. Linda: Levante, o izquierda entrando, casa de D. Severino Pérez Rodríguez; derecha, tierra de herederos de Juan Rubio; espalda, casa de D. Florentina Bueno Calderón y frente, calle de Cervantes, donde está señalado con el núm. 21. Dentro de su perímetro existe una casa que tiene de fachada diez metros, setenta centímetros y de fondo, veintiún metros y cincuenta centímetros, o sean, doscientos treinta metros cuadrados, de dos cuerpos, tejado con cincuenta vigadas, patio y en el, pozo, pila y cerdera.

Inscripción: Registro de la Propiedad de San Javier, libro 469, folio 156, finca núm. 10.957-N, inscripción 6 cuyo valor del tipo de subasta es el de ocho millones quinientas noventa y cinco mil pesetas (8.595.000 ptas.)

Y para que se cumpla la acordado, expido el presente en Murcia, a once de mayo de mil novecientos noventa y dos.—La Magistrada-Juez.—El Secretario.

Número 5782

PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHO DE BILBAO

EDICTO

Doña M.^a del Mar Ilundain Minondo Magistrado-Juez de Primera Instancia n.º 8 de Bilbao.

Hace saber: Que en dicho Juzgado y con el n.º 337/90 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del art. 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Seguros Bilbao, S.A. contra Francisco Gallego Lorca en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 11 de septiembre a las 10 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya S.A. n.º 4749, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el n.º y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero: Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 9 de octubre a las 10, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de

una tercera, el día 13 de noviembre a las 10 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al/los deudor/es para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta

Vivienda sita en el Barrio de Santa Lucía, n.º 11 en los extramuros de Cartagena, Murcia. Inscrita en el Libro 135 de la Sección 2.ª Folio 176, Finca 7.899 Inscripción 1.ª.

Tipo de subasta: 2.100.000 ptas.

Dado en Bilbao, a cuatro de mayo de mil novecientos noventa y dos.—La Magistrada Juez.—La Secretaria.

Número 5783

PRIMERA INSTANCIA NUMERO SIETE DE MURCIA

EDICTO

Doña Inmaculada Abellán Llamas, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia Núm. 7 de Murcia,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo bajo el número 952, digo, 953/91 a instancias de "P.S.A. Credit España S.A., Entidad de Financiación", representada por el Procurador Sr. Rentero Jover, contra Doña Ana Soler Moreno y Don Tomás Barrancos López, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos se han acordado sacar a pública subasta los bienes embargados que después se expresarán, por término de ocho días si el valor de los mismos no excediera las 200.000 pesetas, y por término de veinte días si dicho valor superase la cantidad referida; habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 17 de septiembre de 1992, a las 11.15 horas para la celebración de la segunda el día 19 de octubre de 1992, a las 11.15 horas, y para

la celebración de la tercera el día 19 de noviembre de 1992, a las 11.15 horas.

Dichas subastas se celebrarán en las siguientes condiciones:

1. Para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, al menos, al 20% efectivo del tipo de la subasta, para la primera y segunda, y una cantidad igual, al menos al 20% efectivo del tipo de la segunda, para la tercera.

2. El tipo de las subastas será: para la primera, el valor de los bienes; para la segunda, el valor de los bienes con una rebaja del 25%; y la tercera subasta será sin sujeción a tipo.

3. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta.

4. Los títulos de propiedad de los bienes subastados estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

5. Que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6. Podrán hacerse posturas en pliego cerrado.

7. Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder a tercero.

Bienes objeto de subasta

Urbana. Casa de planta baja, distribuida en diferentes dependencias y patio descubierto, en término de Murcia, partido de Corvera, paraje denominado La Hacienda de los Torres que ocupa una superficie de trescientos metros cuadrados, de los que corresponden ciento cincuenta metros al patio descubierto. La parcela de terreno donde está enclavada ocupa una superficie de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados y está orientada al viento de Poniente. Todo linda: Levante, tierras de Francisco Osete; y Oeste, Sur y Poniente, digo, Norte, resto de la finca mayor de donde se segregó de Don Francisco Torres Vera.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia número Seis, al libro 28, folio 141, finca número 786-N.

Valorada pericialmente en la cantidad de dos millones (2.000.000) pesetas.

Vehículo marca Citroën modelo BX 14 RE tipo Turismo, matrícula MU-7176-AG.

Valorado pericialmente en la cantidad de cuatrocientos cincuenta mil (450.000) pesetas.

Dado en Murcia, a cinco de mayo de mil novecientos noventa y dos.—La Magistrada Juez.—El Secretario.

Número 5784

PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

El Magistrado del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Murcia,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita Juicio Ejecutivo-Otros títulos número 0098/89, a instancia de Caja de Ahorros de Murcia contra María Almela Navarro y Francisco Alcaraz Almela y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes inmuebles embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 3.600.000 ptas. pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día veintiuno de julio próximo y hora de las trece; por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día quince de septiembre próximo a la misma hora.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día trece de octubre próximo a la misma hora, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán los licitadores depositar en la mesa del Juzgado o ingresar la Cuenta Provi-

sional de Consignaciones, número 3.084 de la Agencia sita en el Infante D. Juan Manuel, del Banco Bilbao Vizcaya, S.A., cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, cesión que solo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrá reservarse los depósitos de aquéllos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes —si las hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Entiéndase que de resultar festivo alguno de los anteriores señalamientos, la subasta se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora. Y sirva el presente Edicto, en su caso, de notificación en forma al (os) deudor (es), a los efectos prevenidos en el art. 1498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La(s) finca(s) objeto de licitación es/ son la(s) siguiente(s):

Urbana. Una casa en término de Murcia, partido de El Palmar, pago de Sangonera la Seca y calle San José de la Montaña, con número de policía en la actualidad 29; cuyo solar ocupa una superficie de ciento cuarenta y dos metros cuadrados, consta solo de planta baja, distribuida en entrada, tres dormitorios, comedor, cocina, aseo y patio descubierta y tiene una superficie construida de setenta y seis metros cuadrados, destinándose el resto de la superficie al patio descubierta. Inscrita en el Registro de la Propiedad número Seis de Murcia, sección 11a), libro 93, folio 79 vto., finca número 7.548, inscripción B. valorada a efectos de subasta en tres millones seiscientos mil pesetas.

Dado en Murcia, a cuatro de mayo de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 6258

MOLINA DE SEGURA

EDICTO

La Corporación Plena, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 1991 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Aprobar con carácter provisional la Ordenanza Reguladora del Impuesto de Actividades Económicas.

Lo que se hace público, para que en el plazo de treinta días se puedan presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Molina de Segura, 1 de junio de 1992.—El Alcalde, Andrés Palazón Gómez.

Número 6250

MOLINA DE SEGURA

ANUNCIO

Por medio del presente hago de público conocimiento que en el día de la fecha he dictado la siguiente:

«Resolución de la Alcaldía

A la vista del expediente número 152/92-A, promovido por este Ayuntamiento, sobre medidas de seguridad en edificación sita en calle Caminante, esquina a calle San Martín de Porres, de titularidad desconocida.

Visto el informe de la Inspección Técnica de Obras, de fecha 21 de mayo del corriente, en que manifiesta que no se han realizado las medidas de seguridad ordenadas mediante resolución de esta Alcaldía de fecha 24 de marzo del presente, y visto que dicha resolución fue publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» del día 9 de mayo de 1992 al ser desconocido el propietario de dicha edificación, y transcurrido el plazo establecido para su ejecución, ante el evidente peligro que la edificación representa para terceros, es por lo que vengo en disponer:

1.º) Que por la Brigada Municipal se proceda:

—A la eliminación del antepecho de cubierta, de los tabiques palomeros de los huecos y de las partes del cerramiento de planta baja que carezcan de solidez.

—Limpieza del interior de la edificación y eliminación de las partes del forjado primero que pudieran desprenderse.

—Cerramiento total de la edificación hasta el forjado primero, de forma que no sea posible el acceso de personas al interior de la edificación.

2.º) El importe de las mencionadas labores deberá ser ingresado en las arcas municipales por el propietario obligado, una vez requerido por este Ayuntamiento, caso de ser localizado, llegándose, en caso de impago en los plazos legales, al procedimiento ejecutivo para su cobro.

Así lo manda, sella y firma el señor Alcalde en Molina de Segura a 25 de mayo de 1992».

Lo que comunico a los efectos de su conocimiento y cumplimiento.

Contra el presente acto administrativo, consecuencia del expediente instruido, cabe interposición de recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Contra la resolución que trae causa del anterior, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses si la desestimación fue expresa, y de un año si fue tácita, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo Provincial.

Molina de Segura, 26 de mayo de 1992.—El Alcalde, Andrés Palazón Gómez.

Número 6253

ABANILLA

EDICTO

Por don Enrique Andrada Marín se ha solicitado licencia para establecer la actividad de explotación porcina, con emplazamiento en paraje de Mafrage, Abanilla.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Abanilla, 2 de junio de 1992.—El Alcalde.

Número 6255

TOTANA

EDICTO

El señor Alcalde Presidente hace saber que este Ayuntamiento tramita expediente de alteración de la calificación jurídica de escuela y vivienda para maestro sito en las pedanías de La Costera y La Ñorica para su transformación de su actual calificación de bienes de dominio y servicio público en bienes patrimoniales de propios, al amparo del artículo 8 del vigente Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, lo que se hace público por plazo de un mes para reclamaciones o alegaciones. El expediente se encuentra de manifiesto para los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas hábiles de oficina.

Totana, 29 de abril de 1992.—El Alcalde, Pedro Sánchez Hernández.

Número 6256

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado don Segismundo Amorós Laguía, licencia para la apertura de cafetería con terraza (expte. 2.024/92), en cruce de El Raal, El Raal, se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 22 de mayo de 1992.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo.

Número 5518

ABANILLA**E D I C T O**

Presentada que ha sido la Cuenta ⁽¹⁾ Administración Patrimonio de este Municipio relativa al ejercicio de 1991, queda expuesta al público juntamente con el expediente, justificantes y dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, en la Secretaría Municipal por término de 15 días; lo cual se anuncia a los efectos del núm. 3, artículo 460 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y a fin de que, durante dicho plazo, y ocho días más, los habitantes del término municipal puedan formular, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Abanilla a 27 de abril de 1992.—El Alcalde, Fernando Molina Parra.

Número 5579

MAZARRON**E D I C T O**

De notificación de diligencia de embargo preventivo de bienes inmuebles

El Agente Ejecutivo del Ayuntamiento de Mazarrón.

Hace saber: Que en el expediente de apremio 1082/89, seguido, en esta Recaudación contra Don Antonio Cruz Pérez, con D.N.I. 2.179.775, con domicilio en calle Botavara, n.º 18, Urbanización Playa Grande, en Puerto de Mazarrón, se ha dictado con fecha 7 de abril de 1992, por certificaciones de descubierto al Ayuntamiento de Mazarrón, por el concepto de Precio Público por utilización privativa o aprovechamientos especiales por instalación de un quiosco en vía pública, e importe por principal, recargo de apremio y presupuesto para costas e intereses de demora de 140.110 pesetas, la siguiente:

Diligencia: Notificados los débitos perseguidos y transcurrido el plazo legal, siendo insuficientes o desconociéndose otros bienes embargables, declaro embargado del inmueble perteneciente al

deudor que se describe, inscrito en el Registro de la Propiedad de Totana y cuyos datos registrales se indican:

Urbana: "Vivienda constituida por dos plantas interiormente comunicadas, con entrada independiente de un edificio en construcción, situación en término municipal de Mazarrón, diputación de Morenas, paraje de Susaña, suerte de los Saladares, parcela número quince letra A, del plano de Urbanización Playa Grande. La superficie útil entre ambas plantas es de sesenta y siete metros con veintidós decímetros cuadrados. La Planta baja consta de salón-comedor, un dormitorio, cocina y lavadero; y la planta alta de dos dormitorios, baño y terraza. Le corresponde privativamente, un antejardín de dieciséis metros cuadrados y un patio posterior de ocho metros cuadrados; y también privativamente y como anejo inseparable una plaza de aparcamiento de veintiocho metros cuadrados de superficie útil y un cuarto trastero de siete metros, con veinte decímetros cuadrados de superficie útil, sitios en planta de sótano y señalados con el número NUEVE. Linda: frente que es el Oeste, zona verde, con semicalle peatonal por medio, derecha entrando, rampa de acceso al sótano; izquierda, la número diez, fondo la número uno.

Inscrita al tomo 1.328, libro 339, folio 012, finca número 28.909.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Ayuntamiento de Mazarrón.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor don Antonio Cruz Pérez, a su cónyuge doña Laura Rodríguez Arús, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, requiriéndoles los títulos de propiedad de la finca embargada en el plazo de tres días, con la advertencia de que serán suplidos a su costa si no los presentaran.

Expídase, según previene el artículo 125 del citado texto legal el oportuno Mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad y remisión, en su momento de este expediente a la Tesorería para autorización de subasta.

Lo que notifico por medio de este edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 103.5 del Reglamento

General de Recaudación al haber sido rehusada la notificación de la presente diligencia tanto por el deudor como por su cónyuge.

Recursos: Contra los actos y resoluciones dictadas en materia de gestión recaudatoria ejecutiva que no pongan fin a la vía administrativa, ante el Sr. Alcalde-Presidente en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente de la recepción de la presente notificación sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso.

Advertencia: El procedimiento de apremio aunque se antepone recurso solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora: Las cantidades adeudadas devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de ingreso. La base sobre la que aplicará el tipo de interés no incluirá el recargo de apremio (Art.º 109 del Reglamento General de Recaudación).

En Mazarrón, a 11 de mayo de 1992.—El Agente Ejecutivo.

Número 5518

MULA**E D I C T O**

De conformidad con lo acordado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 30 de abril de 1992, por el presente, se hace saber que, durante el plazo de 15 días, a contar desde la publicación del presente anuncio, queda expuesta al público la Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, referido a 1 de enero de 1992, en unión del resumen numérico correspondiente, para que puedan presentarse reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones y datos de inscripción en el mismo.

Dichos documentos podrán ser examinados, dentro del plazo indicado, en el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento, de 9 a 14 horas.

Mula, 4 de mayo de 1992.—El Alcalde-Presidente.

Número 5642

ABARAN**A N U N C I O****Lista admitidos Plaza Limpiadora**

En cumplimiento de lo dispuesto en las bases 4.ª y 5.ª de la convocatoria efectuada por este Ayuntamiento para la provisión en propiedad de una Plaza de Limpiadora de Dependencias Municipales a media jornada, mediante concurso, de nueva creación en la plantilla laboral de este Ayuntamiento, la Alcaldía, ha dictado la siguiente Resolución:

1.º Admitir provisionalmente a la única aspirante presentada y que es: D.ª Isabel Candel Saorín. Excluidos: Ninguno.

2.º Que de no producirse reclamaciones contra dicha resolución, durante el plazo de quince días, se elevará a definitiva la citada lista.

3.º Que la composición del Tribunal Calificador, de conformidad con la base 5.ª de la convocatoria, queda de la manera siguiente:

Presidente: D.ª María Modesta Morte Nicolás, Alcaldesa-Presidenta, como titular y D. Basilio Gómez Castaño, Primer Teniente de Alcalde, como suplente.

Vocales: D. Domingo Cano Buitrago, como titular y D.ª Antonia Gómez Palazón, como suplente, en representación del profesorado oficial del Estado.

D. Juan Andreu Tudela, como titular y D.ª María Isabel Castaño Orenes, como suplente, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

D. Carlos Luis Gómez López, como titular y D. José María Moreno Molina, suplente, como funcionarios de carrera de la Corporación.

D. Silverio Morcillo Corredor, titular y D. Carlos Luis Gómez López, suplente, Secretario titular y Suplente de la Corporación respectivamente.

Secretario: D.ª Victoria Eugenia Carrasco Carbonell, Titular y D. Benjamín Soriano Molina, Suplente, funcionarios de carrera de la Corporación.

4.º Fijar como fecha de para la valoración de méritos por el Tribunal y la realización de la entrevista personal, el día 24 de junio de 1992, a las 9.00 horas, en

el Salón de Actos del Ayuntamiento de Abarán.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa, en Abarán a diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos.—La Alcaldesa.

Número 5643

MURCIA**A N U N C I O****Pliego de cargos**

"Comprobado por los Servicios de Inspección Municipales que por D.ª M.ª Teresa Moratalla Sandoval se están efectuando obras en c/. La Nora, La Rueda - La Nora, consistentes en acondicionar vivienda en bajo de 97 m² y elevar pared de patio a 2 m. en 17 m.l., sin la reglamentaria licencia municipal, como consecuencia de lo cual por Decreto de fecha 13 de marzo de 1990 el Alcalde-Presidente del Consejo de Gerencia ordenó la inmediata suspensión de dichas obras y la incoación del oportuno expediente sancionador, designando al que suscribe instructor del mismo. Considerando que los mencionados actos de edificación, por estar realizándose en tales condiciones, pueden constituir una infracción de lo establecido en los artículos 178 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, 1.º del Reglamento de Disciplina Urbanística de 23 de junio de 1978 y 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, sancionable a tenor de lo preceptuado en los artículos 225 y siguiente de la propia Ley del Suelo y 51 y siguientes del citado Reglamento de Disciplina, lo pongo en su conocimiento, en su calidad de propietaria a los efectos que estime procedentes. Al mismo tiempo se le notifica que por la Sección Técnica de Disciplina Urbanística se ha estimado que el valor real de las obras que se están ejecutando asciende a la cantidad de 970.000 ptas., y el valor de las viviendas de protección oficial o el valor en venta de edificaciones similares, de acuerdo con lo establecido en el art. 43.b de la Ley 12/86, sobre medidas para la protección de la legalidad urbanística, asciende a la cantidad de 1.300.000 ptas., significándole que, conforme a lo prevenido en el artículo 226-3 de la repetida Ley del Suelo, en relación con el 136-3 y 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y el citado Art. 43 de la Ley 12/86 menciona-

da, se pondrá de manifiesto el expediente para que en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de recepción de este escrito, pueda contestar a los cargos señalados y presentar las alegaciones, documento y justificantes que estime convenientes.

Murcia, 12 de mayo de 1992.—El Tte. de Alcalde de Urbanismo y Vivienda.

Número 5644

ALCANTARILLA**E D I C T O**

Iniciación del expediente de reparcelación de la U.A. 3.7.I "Cabezo del Bolo"

Por acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en Sesión celebrada el día 27 de octubre de 1987, en cumplimiento de lo establecido en el P.G.O.U., donde se prevé como sistema de actuación urbanística el de cooperación, por lo que para establecer una equitativa distribución de los beneficios y cargas derivados del planeamiento entre los propietarios afectados por la actuación urbanística proyectada, procede legalmente iniciar expediente de reparcelación de los terrenos incluidos en la denominada U.A. 3.7.I "Cabezo del Bolo".

A tal efecto, se requiere a los propietarios de fincas situadas dentro de los límites del polígono de actuación para que, dentro de tres meses a partir de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, presenten el correspondiente proyecto de Reparcelación formulado al menos por los dos tercios de los propietarios del referido polígono, que representen, asimismo, como mínimo el 80% de la superficie reparcelable (art. 98.3.a), de la Ley del Suelo y 106 de su Reglamento de Gestión), con la advertencia de que, de no hacer uso de este derecho en el plazo señalado, el proyecto de reparcelación será redactado de oficio por la Administración actuante (art. 98.3.b), de la Ley del Suelo y 107 de su Reglamento de Gestión) a costa de los propietarios (art. 122.1.c), de la Ley del Suelo y 100 del Reglamento de Gestión).

A los efectos indicados, los Servicios Técnicos Municipales prestarán en lo posible orientación y asistencia técnica a los interesados.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad de todos los propietarios

del polígono a renunciar a la reparcelación, en cuyo caso deberán expresarlo así, mediante escrito firmado por todos los afectados y presentado en esta Administración dentro del citado plazo de tres meses.

Para conocimiento de los interesados y general deberán tenerse en cuenta que la iniciación del expediente de Reparcelación lleva consigo legalmente la suspensión de licencias de parcelación y edificación en el ámbito del polígono hasta que sea firme en vía administrativa el acuerdo aprobatorio de la reparcelación (art. 98.2 de la Ley del Suelo y 104 del Reglamento de Gestión).

Alcantarilla, a 11 de mayo de 1992.—
El Alcalde.

Número 5649

MURCIA

A N U N C I O

Aprobación del proyecto de expropiación de los bienes y derechos precisos para la apertura de vías públicas en Aljucer

El Pleno de este Ayuntamiento, en su reunión del día 30 de enero de 1991, ha aprobado el Proyecto de expropiación de los bienes y derechos precisos para la apertura de las travesías a las calles Príncipe de Asturias y La Gloria, de la Pedanía de Aljucer, conforme a las previsiones del Plan General de Ordenación Urbana de Murcia, expropiación de la que ha sido declarada beneficiaria la mercantil Abdera, S.A.

Lo que se somete a información pública por plazo de quince días, a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante el cual los interesados podrán conocer el contenido del expediente en la Gerencia de Urbanismo (Servicio de Información) y formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Relación de bienes y derechos afectados con indicación del número de la parcela, propietario, superficie y estado:

— Parcela n.º 1. D. Mariano Rodríguez de Teresa. 85,56 m². Parcela vallada y trastero.

— Parcela n.º 2. D. José Ródenas Pellicer. 115,85 m². Terreno plantado con agrios y frutales.

Murcia, 10 de febrero de 1992.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo y Vivienda.

Número 5651

LOS ALCAZARES

A N U N C I O

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, correspondiente al día 7 de mayo de 1992, el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, para la adjudicación, mediante concurso, del servicio de retirada y depósito de vehículos mal estacionados en la vía pública, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días, para que puedan presentarse reclamaciones.

Asimismo, al amparo de lo dispuesto en el art. 122.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se anuncia la licitación, si bien, se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formularan reclamaciones contra los Pliegos de Condiciones.

I. Objeto

Es objeto de este concurso la contratación del servicio de retirada y, en su caso, depósito de vehículos mal estacionados en la vía pública, en los casos previstos en el Código de Circulación y en la Ordenanza de este Ayuntamiento sobre retirada de vehículos de la vía pública, así como en todos aquellos supuestos en que sea demandado este servicio por los ciudadanos al Ayuntamiento.

II. Tipos de licitación

Los tipos de licitación que regirán en el concurso y sobre los cuales los proponentes deberán ofertar a la baja, son los siguientes:

a) Por la retirada de motocicletas, triciclos, motocarros y demás vehículos de características análogas, por cada uno: 1.130 ptas.

b) Por la retirada de automóviles, camiones, remolques, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con peso máximo hasta 3.500 kg., por cada uno: 3.390 ptas.

c) Por retiradas de camiones, autobuses, tractores, remolques, furgones, furgonetas y demás vehículos con peso superior a 3.500 kgs. por cada uno: 5.085 ptas.

d) Estos derechos se reducirán al 50%, si compareciese el conductor o persona autorizada antes de iniciarse el traslado, aunque el vehículo en cuestión esté enganchado a la grúa, o sobre plataforma: pero no habrá lugar a la reducción, si ya hubiese iniciado el traslado.

III. Precio del contrato y forma de pago

a) Constituirá el precio del contrato el que resulte de la adjudicación y a los precios unitarios que resulten.

IV. Duración del contrato

Los servicios objeto del contrato habrán de dar comienzo en el plazo de los quince días siguientes a partir de la notificación de la adjudicación definitiva, y tendrá una duración de dos años, prorrogándose por períodos anuales, hasta un máximo de diez años, si no media denuncia por ninguna de las partes, que deberá formularse al menos con un mes de antelación a la financiación del período contractual.

V. Fianzas

5.1. Los licitadores deberán presentar una garantía provisional de 100.000 ptas., para asegurar a la Corporación que el adjudicatario constituirá la garantía definitiva y formalizará el contrato.

5.2. Como definitiva se fija la de 200.000 ptas.

VI. Propositiones

Las proposiciones para tomar parte en el Concurso objeto de este Pliego se presentarán por cada una de las Empresas en dos sobres cerrados, que podrán estar lacrados y precintados, conforme a las siguientes normas:

A) El primer sobre se titulará Documentación que presenta la empresa... para tomar parte en el concurso convocado por el Ayuntamiento de Los Alcázares a fin de contratar el Servicio de...

B) El segundo sobre su titulará OFERTA ECONOMICA. Este sobre contendrá únicamente la proposición en la que el licitador se limite a concretar las cantidades unitarias por los Servicios objeto del contrato, y tendrá que ser redactada conforme al siguiente MODELO:

D..., con D.N.I. núm... expedido en..., el... de... de 19..., con domicilio en Calle/Plazo..., n.º..., de..., provincia de..., actuando en nombre propio (o en representación de..., según acredita con poder

bastanteado que acompaña), enterado del Pliego de Condiciones y demás documentación que integra el expediente para contratar mediante concurso el Servicio de Retirada y Depósito de vehículos mal estacionados en la Vía Pública, según convocatoria efectuada por el Ayuntamiento de Los Alcázares, anunciada en..., de fecha..., SE COMPROMETE al cumplimiento de las prestaciones objeto del contrato con estricta sujeción a los expresados documentos por las cantidades unitarias siguientes: (...)

Los Alcázares, a... (fecha y firma)...

VII. Apertura de plicas

Las plicas para este Concurso se presentarán en la Secretaría General del Ayuntamiento, durante el plazo de VEINTE DIAS habiles a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Región del correspondiente anuncio de convocatoria, desde las nueve a las trece horas.

VIII. Apertura de plicas

Tendrá lugar en la Casa Consistorial (despacho de la Alcaldía-Presidencia), a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo señalado en la cláusula anterior, ante la Mesa constituida por el Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación o Concejal en quien delegue, el Secretario de la Corporación.

IX. Adjudicación del concurso

La adjudicación del concurso corresponde a la Corporación, que a tal fin resolverá discrecionalmente en orden a la proposición que considere más ventajosa para el objeto del concurso e interés público en atención a los informes a que hace referencia y cláusula 10.3., referencias a los concursantes y precio propuesto.

En general en la valoración de las ofertas tendrán prioridad aquellas empresas que demuestren experiencia en Servicios análogos.

X. Formalización del contrato

El contrato derivado de la adjudicación del presente concurso, se formalizará con el adjudicatario en la forma reglamentaria, una vez depositada la fianza definitiva en el plazo máximo de 8 días.

XI. Gastos

El adjudicatario queda obligado a pagar el importe de los anuncios y de cuantos gastos se ocasionen con motivo de

los trámites preparatorios y de formalización del contrato.

XII. Normas supletorias

En lo no previsto en este Pliego de Condiciones, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, R.D.I. 781/86, de 18 de abril, y R.D.L. 931/86, de 2 de mayo; Ley de Contratos del Estado y Reglamento para su aplicación.

Los Alcázares, a 8 de mayo de 1992.—El Alcalde, Juan Escudero Sánchez.—El Secretario, Diego Sánchez Gómez.

Número 5653

CIEZA

E D I C T O

Por Don José Olivares Lucas, se ha solicitado Licencia de Apertura para ejercer la actividad de "taller de electricidad del automóvil", con emplazamiento en la Ctra. Madrid, núm. 46 de esta Ciudad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría General de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

El expediente se halla de manifiesto y puede ser consultado durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cieza, 2 de abril de 1992.—El Teniente de Alcalde-Delegado.

Número 5654

CIEZA

E D I C T O

Por Doña Josefa Lozano Olivares, se ha solicitado Licencia de Apertura para ejercer la actividad de "Aparcamientos", con emplazamiento en la calle Cadenas, núm. 23 de esta Ciudad.

Lo que se hace público en cumpli-

miento de lo preceptuado en el Artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría General de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

El expediente se halla de manifiesto y puede ser consultado durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cieza, 2 de abril de 1992.—El Teniente de Alcalde-Delegado.

Número 5655

ALHAMA DE MURCIA

E D I C T O

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alhama de Murcia

Hace saber: Que la empresa de Transformación Agraria S.A. (TRAGSA) ha solicitado la cancelación de la garantía prestada a los contratos suscritos con este Ayuntamiento siguientes:

— Segregado n.º 3 del Abastecimiento de agua potable a las Pedanías de Las Cañadas, La Costera y El Cañarico, por importe de 205.291 ptas., constituida el día 5 de octubre de 1984.

— Segregado n.º 4 del Abastecimiento de agua potable a las Pedanías de Las Cañadas, La Costera y El Cañarico, por importe de 570.000 ptas. constituida el día 13 de diciembre de 1983.

— Segregado n.º 5 del Abastecimiento de agua potable a las Pedanías de Las Cañadas, La Costera y El Cañarico por importe de 470.000 ptas., constituida el día 13 de diciembre de 1983.

En virtud del artículo 88.1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales se pone de manifiesto el expediente en este Ayuntamiento, por plazo de QUINCE DIAS a fin de que presenten reclamaciones quienes creyesen tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

Alhama de Murcia, 28 de abril de 1992.—El Alcalde, Diego J. Martínez Cerón.

Número 5547

MURCIA**E D I C T O****Notificación de embargo de bienes inmuebles a acreedores hipotecarios o ejecutivos**

No habiendo podido notificarse directamente a Comercial de Automoción y Recambios S.A., a D. Manuel Perán Avellaneda y a D. Martín Montiel López, acreedores hipotecarios del deudor a la Hacienda Municipal que después se indica, la siguiente diligencia de embargo de bienes inmuebles, como determina el artículo 124,2, del Reglamento General de Recaudación, por desconocerse su domicilio, se les notifica por medio del presente edicto, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Murcia, para que, conforme determina el artículo 103, 6, del citado Reglamento, comparezcan en el plazo de ocho días desde la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en la oficina recaudatoria, sita en la C/. Vinadel, núm. 11, Murcia, advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin personarse, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

"Diligencia de embargo de inmuebles.—Tramitándose en esta Agencia Ejecutiva expediente administrativo de apremio para el cobro de las deudas de D. Antonio Serrano Pina que después se indican, y responsabilizándose en el mismo a su esposa en razón de la sociedad de ganancias y a efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario, declaro embargados los inmuebles pertenecientes a los mismos que al final se describen.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Ayuntamiento de Murcia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124,2, del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo a los cónyuges deudores, y en su caso a los nuevos poseedores y a los acreedores hipotecarios o ejecutivos, si los hubiere, con la advertencia a todos, de que deberán comparecer en este procedimiento para hacer entrega de los

títulos de propiedad. Expídase, según previene el art. 125 del citado texto legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad, para que se cause anotación preventiva de embargo a favor del Ayuntamiento de Murcia y se expida certificación de dominio y cargas de los inmuebles, con indicación de las que lo sean con carácter precedente.

Débitos perseguidos: Impuestos de Circulación, Contribución Territorial Urbana y Multas de tráfico, por un importe de 131.568 ptas. de principal, 26.314 de recargo de apremio y 50.000 ptas. de costas, con un total de 207.882 ptas.

Inmuebles embargados: Finca inscrita en el Registro de la Propiedad número uno, libro 20, sección 2, folio 68, finca número 1.306".

Contra la citada diligencia se puede interponer ante este Ayuntamiento recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de acuerdo con el artículo 14.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, recurso que se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su interposición sin que se notifique la resolución. Contra la denegación expresa o tácita de este recurso puede interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, según el artículo 58 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Murcia, 4 de mayo de 1992.—El Tesorero.

Número 5641

ABARÁN**A N U N C I O****Lista de admitidos plaza de Cabo de la Policía Local**

En cumplimiento de lo dispuesto en las bases 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª de la convocatoria efectuada por este Ayuntamiento, para la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición, por el sistema de promoción interna, de una plaza de Cabo de la Policía Local, vacante en la plantilla de Funcionarios de este

Ayuntamiento, la Alcaldía ha dictado la siguiente resolución:

1.º Admitir provisionalmente al único aspirante presentado y que es: D. José María Yelo Valero. Excluidos: Ninguno.

2.º Que de no producirse reclamaciones contra dicha resolución, durante el plazo de quince días, se elevará a definitiva la presente lista.

3.º Que la composición del Tribunal Calificador, de conformidad con la base 5.ª de la Convocatoria, queda de la manera siguiente:

Presidente: D.ª María Modesta Morte Nicolás, Alcaldesa-Presidenta y D. Basilio Gómez Castaño, Primer Teniente-de Alcalde, como titular y suplente respectivamente.

Secretario: D. Silverio Morcillo Corredor, titular y D. Carlos Luis Gómez López, suplente, Secretario Titular y Accidental de la Corporación.

Vocales: D. Francisco J. Zamora Zaragoza, titular y D. Julián Andrade Plaza, suplente, en representación de la Comunidad Autónoma.

D. Serafín García Herreros, titular y D. Francisco Marín Pérez, suplente, Sargento y Cabo de la Policía Local, respectivamente.

D. Vicente Ricardo Estevez Vargas, titular y D. José Quirantes Alonso, suplente, en representación de la Jefatura Provincial de Tráfico.

D. Carlos Luis Gómez López, como titular y D. Juan Cano Molina, como suplente, designados por la Junta de Personal.

Técnicos para asesoramiento en distintas fases del concurso oposición: D. Jesús H. Gómez Tornero y D. Juan Buendía Moreno, Médicos.

D. Francisco Jesús Coll Espinosa, Psicólogo.

4.ª Fijar como fecha de realización del primer ejercicio, la del 30 de junio de 1992, a las 9.00 horas, en el Salón de Actos del Ayuntamiento de Abarán.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa, en Abarán, a diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos.—La Alcaldesa.

Número 5580

MAZARRON

E D I C T O

De notificación de diligencia de embargo preventivo de bienes inmuebles

El Agente Ejecutivo del Ayuntamiento de Mazarrón.

Hace saber: Que en el expediente de apremio administrativo, seguido, en esta Recaudación contra Casaplaya S.A., con C.I.F. A-30134852, con domicilio en Avda. Barcelona, número 7 de Puerto de Mazarrón, se ha dictado con fecha 30 de marzo de 1992, por certificaciones de descubierto al Ayuntamiento de Mazarrón, por los conceptos de Impuesto Municipal sobre el incremento del valor de los terrenos, Plus Valías, e importes por principales, recargos de apremio y presupuesto para costas e intereses de demora de 268.514 pesetas, la siguiente:

Diligencia: Notificados los débitos perseguidos y transcurrido el plazo legal, siendo insuficientes o desconociéndose otros bienes embargables, declaro embargado del inmueble perteneciente al deudor que a continuación se describe, inscrito en el Registro de la Propiedad de Totana y cuyos datos registrales se indican:

Urbana: "Local comercial número nueve, situado en la planta entresuelo o entreplanta, que se alza sobre la planta baja de un edificio denominado "Edificio Atlántico", situado en término Municipal de Mazarrón, diputación de Moreras y Puerto de Mar, paraje de los Saladares, lugar de la Isla, calle Océano Atlántico, esquina a la Avenida de don Enrique Tierno Galván. Dicho local tiene un acceso independiente a través del zagüan, portal, escaleras, ascensor y galerías de distribución de su planta. Tiene una superficie total construida de trescientos metros con diecisiete decímetros cuadrados, de la que treinta y cuatro metros con diecisiete decímetros cuadrados son comunes del edificio y trescientos sesenta metros cuadrados son privativos. Linda: al frente entrando, Este, galería de distribución de planta y lindero Este del edificio; al fondo, fachada Oeste del edificio; a la izquierda, fachada Sur del edificio; y a la derecha, local comercial número ocho. Es el local número nueve de los que integran el referido edificio."

Inscrita al tomo 1.472, libro 414, folio 017, finca número 35.817.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Ayuntamiento de Mazarrón.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia al deudor Casaplaya S.A., y en su caso a los terceros poseedores y acreedores hipotecarios, requiriéndoles los títulos de propiedad de la finca embargada en el plazo de tres días, con la advertencia de que serán suplidos a su costa si no los presentaran.

Expídase, según previene el artículo 125 del citado texto legal el oportuno Mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad y remisión, en su momento de este expediente a la Tesorería para autorización de subasta.

Lo que notifico por medio de este edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 103.5 del Reglamento General de Recaudación al haber sido rehusada la notificación de la presente diligencia por el deudor.

Recursos: Contra los actos y resoluciones dictadas en materia de gestión recaudatoria ejecutiva que no pongan fin a la vía administrativa, ante el Sr. Alcalde-Presidente en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente de la recepción de la presente notificación sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso.

Advertencia: El procedimiento de apremio aunque se antepone recurso solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora: Las cantidades adeudadas devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de ingreso. La base sobre la que aplicará el tipo de interés no incluirá el recargo de apremio (Art.º 109 del Reglamento General de Recaudación).

En Mazarrón, a 8 de mayo de 1992.—El Agente Ejecutivo, Manuel Andrés Acosta Méndez.

Número 5564

SANTOMERA

E D I C T O

Por Areneros de Santomera, S.L., empresa adjudicataria de las obras siguientes: "red de saneamiento en casco urbano, 2.ª fase", "asfaltado de accesos al campo de fútbol", "desagüe en calle Calvario", "ampliación del abastecimiento en casco urbano, 3.ª fase", "reparación de la red de abastecimiento en la Orilla del Azarbe" y "apertura de nuevo vial en El Siscar", se ha solicitado la devolución de las garantías constituidas para asegurar el cumplimiento de los contratos y la efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse de la gestión de los mismos.

Lo que, en cumplimiento de lo estatuido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncia en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho, exigible al adjudicatario, por razón de los contratos garantizados.

Santomera, 26 de marzo de 1992.—El Alcalde, Pedro Campillo Jiménez.

Número 5566

FUENTE ALAMO DE MURCIA

E D I C T O

Devolución de fianza a Construcciones Blaya S.L.

La Alcaldía de Fuente Alamo de Murcia.

Hace saber: Que por Construcciones Blaya, S.L., adjudicatario de las obras de "Plaza Pública los Cánovas" y "Plaza Pública en Urbanización de Corverica" se ha solicitado la devolución de las fianzas consignadas en garantía de la ejecución de dichas obras y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88-1 del Reglamento de Contratación y las Corporaciones Locales, se concede un plazo de 15 días para que se puedan presentar reclamaciones por quienes se creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario en razón de los contratos garantizados.

Fuente Alamo de Murcia, 29 de abril de 1992.—El Alcalde, Ginés Jiménez Gómez.